

GUÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LOS MASC PARA PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

Abogada Marcela Laitano Barahona

Doctor Fernando Flores Giménez

Esquema

I. PRESENTACIÓN. 1. *Los pueblos originarios de Honduras y el acceso a la Justicia*. 2. *Para qué sirve esta Guía*. 3. *Metodología y esquema de este Documento*. II. ¿CÓMO PUEDEN RESOLVERSE LOS CONFLICTOS? UNA INTRODUCCIÓN. 1. *La justicia indígena o comunitaria*. 2. *Los MASC*. 3. *El sistema judicial*. III. EL ACCESO A LA JUSTICIA: OPCIONES Y DIFICULTADES. 1. *La justicia indígena o comunitaria*. 2. *Los MASC*. 3. *El sistema judicial*. IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. V. Bibliografía

I. PRESENTACIÓN

1. Los pueblos originarios de Honduras y el acceso a la Justicia

En Honduras se reconoce la presencia de nueve pueblos originarios o culturalmente diferenciados, que se distribuyen en más de 2000 comunidades a lo largo de 15 de los 18 departamentos del país. Los denominados pueblos indígenas son siete: Maya-Chortí, Lenca, Miskito, Nahua, Pech, Tawahka y Tolupán. Los afrodescendientes son dos: el Pueblo Negro de Habla Inglesa y los Garífunas. Los más grandes en población son los Lenca y los Garífunas; los que guardan una mayor parte de sus costumbres ancestrales son los tolupanes. Ocupan zonas rurales y constituyen algo más del 7% de la población del país.

La situación general de los derechos de estos grupos de población al día de hoy está lejos de ser satisfactoria. En efecto, en el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de América Central* (2011), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD) determinó que Honduras no cuenta con políticas especiales, institucionalización y legislación específica dirigida a garantizar y proteger los derechos de las comunidades indígenas y afrohondureñas. La falta de acceso a servicios básicos, la situación de

pobreza o extrema pobreza (52% en zonas rurales frente a un 20% en áreas urbanas), la vulnerabilidad laboral, o la baja tasa de alfabetización caracterizan, según este Informe, la situación socioeconómica de estos grupos de ciudadanos hondureños.

El 8 de mayo de 2015 tendrá lugar la segunda ronda del Examen Periódico Universal (EPU) del Estado hondureño ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Como se sabe, el EPU supone una evaluación del estado de los derechos humanos al que son sometidos todos los países miembros de las Naciones Unidas. Ese estado de los derechos humanos se evalúa en diferentes ámbitos, destacando el de las acciones políticas dirigidas a la reforma o derogación de leyes, a la creación o al fortalecimiento de instituciones públicas y al impulso de políticas destinadas a la protección de esos derechos.

Los representantes de la sociedad civil (por ejemplo la Plataforma EPU Honduras, una alianza de 50 organizaciones de la sociedad civil con amplia trayectoria en la defensa, denuncia y promoción de los derechos humanos) han constatado que, desde el primer EPU en 2011, la situación de los derechos se ha agravado debido, según esta organización, a diversas causas, como la creciente militarización, la reducción de los espacios de participación de sociedad civil, la ausencia de diálogos reales y productivos, la falta de eficacia y efectividad de las instituciones estatales, la implementación de leyes y decretos que restringen derechos humanos, el control de las instituciones del sector justicia y seguridad por grupos de poder, y una mayor **desprotección de sectores de la población históricamente vulnerables**. Además, después del primer EPU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha constatado unos **alarmantes niveles de violencia e inseguridad** (homicidios, desapariciones forzadas, violencia de género, conflictos agrarios), violencia e inseguridad que tienen lugar en un contexto de gran impunidad. Esta impunidad es el resultado de, entre otros factores, la debilidad institucional, la corrupción y la falta de independencia del Poder Judicial. En concreto, la CIDH ejemplifica esa impunidad en “una amplia gama de violaciones a los derechos humanos, tal como **la ocupación ilegal de tierras de comunidades indígenas, rurales y afrodescendientes**, la violación de los derechos laborales, y actos de discriminación”. Por su parte, la OACNUD aprecia que no existen acciones decisivas por parte de las

instituciones que administran justicia para revertir la situación, acciones que deberían venir dadas tanto por vía normativa como por la implementación de políticas públicas.

Del breve comentario anterior ya se puede deducir que una de las mayores debilidades que aqueja a las poblaciones indígenas y afrohondureñas es **la dificultad, cuando no imposibilidad, de acceso real a la Justicia**. Como se ha señalado, los problemas fundamentales que las comunidades originarias padecen son la usurpación de tierras, el abuso de autoridad y las discriminaciones de todo tipo. Lo cierto es que estos conflictos no son mayoritariamente denunciados por los indígenas o, cuando lo son, las probabilidades de tener éxito (no ya solo de una resolución favorable, sino al menos de una tramitación adecuada) son prácticamente nulas (por desconocimiento, falta de formación, desprecio, discriminación, falta de apoyo, presiones interesadas de otros particulares, entre otras causas), una realidad que no favorece la confianza de aquéllos en el sistema judicial.

Ciertamente, existen organismos que tratan de mejorar la situación de las comunidades originarias, como la Fiscalía General de las Etnias y Patrimonio Cultural, creada en 1994, o la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) creada en 2010. En cuanto a la Fiscalía, su mandato es representar a los pueblos indígenas y afro hondureños, garantizar su acceso a la justicia y proteger sus derechos, por medio de la aplicación de las leyes nacionales y la normativa internacional vigentes. Su trabajo va dirigido a promover la toma de conciencia sobre la composición multiétnica de la nación hondureña, “fomentando la convivencia armónica mediante el cumplimiento de las leyes, estableciendo precedentes sobre la aplicación de justicia en aras del surgimiento de una generación de ciudadanos y ciudadanas que asuman su compromiso en relación al respeto de la diversidad cultural y la protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial” (de la página web del Ministerio Público hondureño; www.mp.hn). Por su parte, la DINAFROH tiene como misión mejorar la calidad de vida de esos pueblos a través del desarrollo productivo económico, cultural, político y social.

Sin embargo, a pesar del excelente y abnegado trabajo que realizan muchas de las personas que trabajan en estos organismos, la protección efectiva de los derechos de los miembros de las comunidades ancestrales, y concretamente el derecho

fundamental que es el acceso a la justicia, está todavía lejos de ser garantizado. En este contexto, una Guía de acceso a la Justicia para los pueblos indígenas y afrohondureños sin duda puede resultar útil, pero no debe dejar de decirse desde el principio que, para que esta Guía tenga sentido debe ir acompañada de un planteamiento paralelo por parte de las instituciones y los poderes públicos del Estado, planteamiento dirigido a remover los numerosos obstáculos con que se encuentran aquéllos cuando tratan de resolver los conflictos que a diario perturban la paz y cohesión social de sus comunidades. Propuestas al efecto se verán en el apartado de conclusiones y recomendaciones.

2. Para qué sirve la Guía

Esta Guía tienen la intención, en primer lugar, de recoger y desarrollar las opciones de resolución de conflictos que tienen los miembros de las comunidades indígenas y afrohondureñas cuando deben resolver alguna situación contenciosa. A quién o quiénes deben dirigirse, qué garantías les amparan, qué procedimientos están previstos, y qué tipo de soluciones pueden esperar a sus problemas. La intención es, además, subrayar de modo especial la importancia y utilidad que pueden tener para ellos los instrumentos comprendidos entre los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos.

El objetivo de la Guía es didáctico, pero también formativo. Por ello tratará de ser algo más que la mera exposición de unos operadores jurídicos (qué es un juez, un abogado, un fiscal, un médico forense...), o la descripción breve de los pasos a seguir (los procedimientos). Tratará de identificar y explicar con cierto detalle todas las posibilidades dispuestas legalmente por el Estado hondureño a favor de los miembros de los pueblos indígenas y afrohondureños (también, y menos en el caso de la propia justicia indígena, de quienes no lo son) para la resolución de conflictos.

La finalidad última de la Guía es, en esta primera parte contribuir, junto a otras acciones esenciales en este ámbito, a la promoción del acceso a la justicia de los pueblos indígenas, como colectividad y como individuos. En realidad, esta Guía debería resultar útil para todos los ciudadanos, porque es esencial que los no indígenas sepan y acepten que existen unos ciudadanos hondureños que, con sus singularidades,

comparten territorio del Estado y tienen como todos los demás y en igualdad de condiciones del derecho a que sus problemas sean resueltos de forma justa.

La segunda finalidad de la Guía es destacar que los verdaderos obstáculos para el acceso a la Justicia por parte de los pueblos indígenas y afrohondureños no provienen de su falta de formación, o de su desconocimiento de los instrumentos que teóricamente están puestos a su disposición para obtenerla. Sin despreciar en absoluto lo relevante de esta cuestión, la realidad es que **el mayor y más importante grupo de impedimentos para la realización efectiva del derecho de acceso a la Justicia proviene del “exterior”**. La falta de legislación adecuada, que cumpla con los mandatos internacionales; la falta de reacción inmediata y de oficio ante los abusos claros que continuamente sufren; la escasez de recursos personales y materiales de las instituciones que los apoyan; la falta de formación y sensibilización de los funcionarios y de los operadores (jurídicos, policiales, sociales...), que dependen del Estado y se relacionan con ellos... Estos, y algunos otros, son los retos que los poderes del Estado de Honduras deben afrontar para promover y garantizar la efectividad del derecho objeto de este documento. Esta Guía dedica en su última parte algunas consideraciones al respecto.

3. Metodología y esquema de este Documento

El esquema de este Documento es sencillo. Consta de tres partes:

En la primera se realiza la identificación y definición de las opciones o medios legales que existen en el Estado hondureño para la resolución de conflictos posibles para los indígenas y afrohondureños, a saber, la Justicia indígena o comunitaria (obviamente reservada para las comunidades que ancestralmente la vienen practicando), los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos (MASC), y la Justicia formal o sistema judicial oficial. Esta primera parte solo realiza una introducción conceptual, descriptiva, anotando los elementos básicos de cada opción.

En la segunda parte se lleva a cabo el desarrollo de la primera. Así, además de justificar brevemente la existencia y legalidad de los medios propios con que los pueblos originarios cuentan para la solución de conflictos, se lleva a cabo el desarrollo de los instrumentos que el Estado pone a su disposición (al igual que para los demás

ciudadanos) para acceder a la Justicia. Qué autoridades están a disposición de los indígenas, qué tipo de conflictos pueden plantear ante ellos, bajo qué principios es de esperar que estos se resuelvan, qué tipo de procedimientos son los previstos... En este punto se hace especial hincapié en los MASC. Además, este apartado incluye ya algunas observaciones dirigidas a poner de manifiesto cuáles son las principales dificultades que pueden encontrarse los indígenas cuando tratan de resolver sus problemas por estas vías, dificultades que obstaculizan gravemente su derecho de acceso a la Justicia

La tercera parte, y final, se compone de una lista esquemática de conclusiones que tienen que ver directamente con el derecho de acceso a la Justicia por parte de los pueblos originarios de Honduras. A ellas se acompañan sus correspondientes recomendaciones, dirigidas a proponer líneas de actuación que pongan los cimientos de una verdadera protección de ese derecho.

II. ¿CÓMO PUEDEN RESOLVERSE LOS CONFLICTOS? (UNA INTRODUCCIÓN)

Las personas que pertenezcan a pueblos indígenas o afrohondureños pueden resolver los conflictos que les acontezcan por tres vías: aplicando su Derecho consuetudinario, allí donde persista, utilizando los instrumentos alternativos a la Justicia formal que la ley y los poderes públicos ponen a su disposición (los conocidos como MASCS), y accionando los procedimientos del sistema judicial formal.

1. LA JUSTICIA INDÍGENA O COMUNITARIA

A. Qué es

La Justicia indígena o comunitaria es el modo en que determinadas comunidades ancestrales, a través de las autoridades internamente legitimadas para ello, dirimen o resuelven los conflictos que se presentan al interior de sus territorios, conforme a las normas, procedimientos y sanciones de un sistema jurídico propio. Este sistema jurídico, el “Derecho indígena”, está integrado por principios, instituciones y normas cuyo objetivo es la armonía entre los miembros de la comunidad y la paz al interior en ella.

B. Qué autoridades

Son las legitimadas para intervenir como mediadoras o, en su caso, decisoras, cuando surgen los conflictos. Su nombramiento no viene dado por los órganos estatales encargados constitucionalmente de designar a funcionarios o empleados públicos, ni siquiera de los encargados de administrar justicia (jueces y magistrados). Sólo se consideran legítimas a las autoridades que las comunidades originarias designan de acuerdo con las normas del Derecho propio o consuetudinario. Es relevante subrayar, en cualquier caso, que las autoridades de Justicia llamadas a resolver los conflictos son diferentes en las distintas comunidades.

C. Qué conflictos

Para los indígenas constituyen conflictos los comportamientos de uno o más miembros de la comunidad que amenazan con perturbar o perturban de hecho la

armonía y la paz de las relaciones sociales o de la misma colectividad y que, por consiguiente, requiere la intervención de terceros responsables de mantenerlas o recuperarlas. En la mayoría de los casos tienen carácter familiar o relacionado con el uso de la tierra.

2. LOS MASC

A. Qué son

Los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos son instrumentos alternativos al sistema judicial, disponibles y accesibles para que las partes involucradas en un conflicto de bajo impacto social y cometidos por personas no reincidentes, puedan resolverlo de común acuerdo y en forma pacífica (de la Presentación del Plan Estratégico de los MASC, Honduras, 2013).

B. Qué autoridades

Las autoridades que pueden participar en la resolución de los conflictos a que se dedican los MASC son las que las leyes establecen, y son de muy diversa naturaleza, dependiendo del instrumento y procedimiento concreto utilizados. Fundamentalmente son conciliadores, mediadores, tribunales arbitrales... pero también, en otros ámbitos se faculta a determinadas personas u organismos para que puedan intervenir para resolver conflictos sin tener que acudir a la Justicia ordinaria.

C. Qué conflictos

Según la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000), son conciliables todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la Ley, y pueden someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición. Es decir, que la mayor parte de los asuntos en que se ven envueltos los ciudadanos pueden tratar de ser resueltos por la vía de los MASC.

3. EL SISTEMA JUDICIAL

A. Qué es

El Sistema Judicial es, en sentido estricto, la manifestación estructurada de uno de los tres poderes clásicos del Estado, el Poder Judicial, competente para interpretar y aplicar las leyes en caso de conflictos, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. El Sistema Judicial comprende, además, el conjunto de instituciones gubernamentales que llevan a cabo esta competencia (desde los jueces a los peritos y la policía judicial), su organización territorial y administrativa, su división por instancias y órdenes, la actuación de los letrados defensores y la suma de normas jurídicas que regulan sus aspectos y se aplican en sus resoluciones.

B. Qué autoridades

Son aquellos miembros del Poder Judicial llamados jueces y magistrados (según pertenezcan a un órgano unipersonal o colegiado), a quienes corresponde administrar Justicia mediante sentencias y otras resoluciones, así como garantizar a todas las personas la efectividad en el ejercicio del derecho a la tutela judicial o juicio justo. En un sentido más amplio son todos aquellos actores señalados en el punto anterior (policía, defensores, fiscales, etc.), con competencia para intervenir en alguna de las fases del procedimiento para resolver el conflicto.

C. Qué conflictos

Los conflictos que atiende el Poder Judicial hondureño son todos aquellos que se produzcan en el interior del territorio del Estado, cualquiera que sea su naturaleza. La división de la judicatura en “órdenes” facilita su ordenación. Así, con carácter general:

- los juzgados del orden civil, atienden conflictos de naturaleza privada (familiares, contractuales...);
- los del orden penal, los que son constitutivos de delitos;
- los de orden contencioso administrativo, controlan que la actividad de la Administración cumpla el principio de legalidad;
- los de orden social o laboral, los relativos a cuestiones relacionadas con relaciones de trabajo.

III. ACCEDER A LA JUSTICIA: OPCIONES Y DIFICULTADES

En este punto van a desarrollarse las tres opciones de acceso a la Justicia que tienen en sus manos los miembros de las comunidades indígenas y afrohondureñas, así como los colectivos en los que se organizan. A la Justicia propia, la comunitaria, se dedican unas palabras descriptivas y una argumentación dirigida a reivindicar su cobertura legal, justificada en Honduras no en normas internas sino en Derecho internacional. Los MASC y la Justicia ordinaria se desarrollan de forma más precisa, describiendo los actores y procedimientos que están a disposición de los ciudadanos (obviamente también los indígenas y afrohondureños) para resolver sus conflictos. En las tres opciones se tratará de identificar aquellos obstáculos que impiden que el acceso a la Justicia por parte de las comunidades sea efectivo.

1. PRIMERA OPCIÓN: LA JUSTICIA INDÍGENA O COMUNITARIA

A. LA JUSTICIA COMUNITARIA COMO OPCIÓN LEGAL EN HONDURAS

La primera opción que poseen los integrantes de las comunidades originarias para resolver sus conflictos son sus propias normas y autoridades: la justicia indígena o comunitaria.

En Honduras, como en muchos otros países de América, existe el denominado “pluralismo jurídico”, el cual supone la vigencia efectiva, dentro de un mismo territorio, de varios sistemas normativos mediante los cuales las varias comunidades humanas que cohabitan en él, buscan construir el futuro común en colaboración pacífica y de respeto mutuo. En realidad, no existe un reconocimiento por las normas internas (Constitución hondureña o leyes) de ese pluralismo jurídico, pero éste viene determinado, como se verá a continuación, por los documentos y tratados internacionales de los que forma parte el Estado de Honduras.

En efecto, tres son los sistemas de protección que garantizan los derechos de los indígenas, y que forman parte del ordenamiento jurídico del Estado: el sistema de protección universal de Naciones Unidas (ONU), el sistema interamericano de

protección de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y el creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el ámbito de **Naciones Unidas** la Asamblea General adoptó durante su 61ª Sesión la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (Nueva York, 13 de septiembre de 2007). Esta Declaración, si bien no tiene carácter jurídico vinculante, sí supone el compromiso de los Estados de avanzar en la dirección de respetar determinados principios como el respeto a la cultura, la identidad, la participación y el derecho a la tierra, el territorio y los recursos, de los pueblos indígenas. En este sentido, deben tenerse en cuenta los artículos 33 y 34 de la Declaración:

Artículo 33:

Los pueblos indígenas tienen derecho a decidir cuál es su identidad o membresía. También tienen derecho a decidir quiénes constituyen sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres y tradiciones. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser ciudadanos del país en el que viven.

Artículo 34:

Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias estructuras, tradiciones y leyes en formas que aseguren que los pueblos indígenas puedan gozar de los más altos estándares de derechos humanos.

Por lo que se refiere al **Sistema Interamericano**, éste no contiene tratados o disposiciones específicas para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con apoyo del artículo 29 de la Convención, han conocido casos en los que se denuncia la violación de esos derechos. De este modo, es habitual que una y otra se refieran en sus decisiones a convenios específicos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el *Convenio 169* de la OIT. En los últimos años, la Corte está proponiendo una interpretación más elaborada que considera a los pueblos indígenas como titulares específicos de derechos, a partir de su propia realidad.

En cuanto a la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, en 1989 aprobó el **Convenio 169**. Este Convenio, de carácter jurídico vinculante para los países que lo

hayan aceptado (Honduras en 1994), se asienta en los principios de respeto a la identidad de los pueblos indígenas, a su participación en los asuntos que atañen a su desarrollo, y al derecho de propiedad y posesión sobre las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado. Así, reconoce a los indígenas derechos individuales y colectivos. Entre ellos, y en lo que interesa a este informe, que cabe destacar lo referido en:

El art.9, el cual dispone:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

El artículo 10, por su parte, establece:

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

En conclusión, independientemente de que existan normas nacionales al respecto, existe un derecho –y una correlativa obligación jurídica vinculante para el Estado de respetarlo– a la justicia indígena, un derecho de los pueblos indígenas y afrohondureños a aplicar su derecho consuetudinario para la resolución de sus problemas internos.

B. LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO

Sea como fuere, y a pesar de la falta de reconocimiento o transposición expresa del Convenio 169 por parte del Derecho hondureño interno, lo cierto es que los pueblos indígenas y afrohondureños aplican habitualmente sus mecanismos de resolución de conflictos. Siempre que estos se produzcan entre indígenas (no entre indígenas y terceros). La Justicia ordinaria, así como los MASC, queda reservada para las disputas entre indígenas y terceros (sean estos particulares o poderes públicos), y para aquellos

casos en que la justicia comunitaria no haya podido resolver el conflicto planteado, bien porque no haya habido un arreglo interno, bien por la naturaleza o gravedad del caso.

En el trabajo de *Mapeo de los usos y prácticas de los pueblos indígenas y afrohondureños*, (realizado por quienes firman también el presente documento, y a disposición de la COMJIB), se muestra que en los métodos propios de resolución de conflictos los pueblos originarios comparten una serie de elementos comunes.

a. El ámbito de aplicación de la Justicia comunitaria

La aplicación de los instrumentos propios de resolución de los conflictos -los usos, costumbres o justicia comunitaria- se reduce al ámbito de los que se plantean en el territorio y entre los miembros de las propias comunidades. Salvo en contadas ocasiones (si los problemas a dilucidar no son de mucha importancia, y en ocasiones aunque lo sean), desde las comunidades no se piensa en las herramientas que ofrece la Justicia del Estado (ni en los MASC oficiales) como instrumentos competentes y capaces de dar solución a las disputas y devolverles la paz social.

b. Las autoridades que resuelven los conflictos en el ámbito comunitario

Las autoridades competentes para resolver o mediar en los conflictos son aquellas que proceden de la tradición de los pueblos originarios y que, con mayor o menor fortaleza, sobreviven al acoso de la aculturación a la que han sido sometidos. Sin dejar de tener en cuenta que en muchos casos son las propias comunidades en asamblea de todos sus miembros las que, reunidas, debaten y resuelven los problemas internos, lo cierto es que pervive la figura de “líder/lideresa”, es decir, la de la persona responsable de la dirección del trabajo comunitario.

Es importante tener en cuenta que, no teniendo los conceptos y categorías del Derecho Estatal, en la organización de la autoridad indígena no se conoce la división de poderes o de funciones (como en el ordenamiento de origen liberal). Por consiguiente, no hay órgano legislativo, ejecutivo y judicial, y a veces las tres funciones se concentran en la misma autoridad. Sin embargo, esta concentración no supone por sí misma una amenaza para los derechos de las personas o para los intereses de la comunidad, dado

el permanente control de la comunidad sobre los dirigentes, ya que ésta, con frecuencia, decide los problemas más agudas en asambleas en las que participan todos.

En los últimos años otros actores han ocupado también la posición de intermediarios o mediadores en el contexto indígena, normalmente en los conflictos entre comunidades, pero también, en ocasiones, entre los miembros de una misma comunidad o tribu. Nos referimos sin duda a los dirigentes de las nuevas organizaciones y federaciones de los pueblos originarios, que conocen bien los contextos en que éstos viven y la complejidad de las nuevas relaciones entre ellos; una posición que, en definitiva, por la ascendencia que les da su cargo y la movilidad territorial vinculada a éste, les permite intervenir con autoridad para resolver malentendidos o disputas. A ellos, además, deben sumarse otras instancias estatales, conocedoras del mundo indígena, que trabajan a su servicio. Tal es el caso de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural (que constantemente recibe consultas de las comunidades indígenas y se relaciona con ellas activamente), y de los propios técnicos de la DINAFROH (que trabajan sobre el terreno y tienen buena información de los problemas que acontecen a diario en los poblados).

c. La naturaleza de los casos que se resuelven

La gran mayoría de los casos que se someten a la justicia indígena o comunitaria son casos que podrían denominarse “de menor entidad”, en el sentido de que no son especialmente graves. Los más comunes tienen carácter doméstico (disputas familiares, violencia de género, relaciones sentimentales, mal comportamiento derivado del consumo de alcohol...), aunque también pueden ser habituales los pequeños hurtos (de cosecha o de animales), o las disputas internas relacionadas con la tierra y los bosques (derroche de agua en el riego, ventas de tierra comunal o de productos forestales...). Raras veces se resuelven casos graves (homicidios, asesinatos, o relacionados con drogas) por medio de los usos tradicionales, pero se han dado casos. Cuando sucede así es porque las comunidades desconfían de que la Justicia del Estado sea capaz de dar una respuesta adecuada a ellos.

d. Las prácticas, los procedimientos, las sanciones

Dos son las características comunes que comparten las prácticas tradicionales de resolución de conflictos de los pueblos indígenas y afrohondureños, y que **también están en la base de los MASC**: la sencillez y el diálogo.

Es preciso aclarar, de entrada, que los sistemas normativos comunitarios no participan, ni tienen por qué participar, de los conceptos, categorías y clasificaciones del ordenamiento jurídico oficial del Estado (así, por ejemplo, no se encuentran en ellos los conceptos de ley, reglamento, estatutos, delito, pena, etc.; o la clásica y discutida clasificación de Derecho público, Derecho privado o Derecho social, etc.).

Después, debe subrayarse que la justicia comunitaria se caracteriza por la ausencia de formalidades y la flexibilidad de los procedimientos. En realidad, lo que se busca desde el principio es la obtención de un consenso que contente en la medida de lo posible a las partes enfrentadas, un consenso que facilite sanciones –en su caso– proporcionadas al daño cometido, algo que, entre los indígenas sólo puede conseguirse por medio del diálogo.

Este diálogo, sea directo (lo más común) o intermediado, es posible en parte por la relativa gravedad de los asuntos que se tratan, y tiene además como consecuencia que, salvo excepciones, da lugar a soluciones con celeridad. En cualquier caso, para los pueblos originarios la rapidez no se entiende en términos de plazos de tramitación, sino como el tiempo necesario (sea éste más o menos dilatado) para llegar a un acuerdo aceptado y satisfactorio para ambas partes.

C. OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LA JUSTICIA COMUNITARIA

De las conversaciones y entrevistas mantenidas con los representantes comunitarios se deduce que su preocupación mayor en relación con el acceso a la Justicia no está ubicada en la conflictividad interna (entre indígenas, sea ésta entre individuos o entre comunidades), sino en la que se produce por su relación con los terceros.

En cuanto a la primera, la conflictividad interna, ésta se suele resolver sin mayores problemas por medio de las prácticas consuetudinarias, más o menos

sincretizadas. En realidad lo que se produce es una aplicación “de facto” (más allá del respaldo jurídico ya relatado en el punto anterior) de esos usos, aplicación favorecida por la inactividad, tolerancia o falta de interés, según los casos, de los organismos vinculados al Estado (la policía, la Administración municipal, los jueces, la fiscalía...). Al tratarse, por lo general, de conflictos menores (cuestiones familiares, pequeños robos, delimitaciones concretas de terrenos...), el músculo orgánico ancestral (esté más o menos debilitado) puede resolver con eficacia los retos que se le plantean.

Más complicada aparece la cuestión cuando se trata de resolver conflictos a los que no puede dar respuesta el derecho consuetudinario, bien por ser problemas graves o complejos (asesinatos, situaciones relacionadas con el contrabando o la droga...), bien porque el conflicto se establece entre indígenas o afrohondureños y terceros (campesinos, empresas, la propia Administración...) en la mayor parte de los casos por problemas relacionados con la posesión y uso de las tierras. En estos casos es evidente que la justicia indígena no tiene competencia para resolver las cuestiones que se plantean, pero sí que existen normas (en Honduras las de carácter internacional pues, como se ha indicado en el punto anterior, no han sido trasladadas a normativa nacional) que obligan a los operadores jurídicos (jueces, funcionarios, policía, fiscalía...), a la hora de resolver los conflictos, a tener en cuenta la posición, cultura y circunstancias de los pueblos originarios. En general, esta ‘perspectiva indigenista’ no es tenida en cuenta por los operadores jurídicos, con el consiguiente menoscabo para el derecho de acceso a la justicia de los pueblos originarios.

Es importante tener presente que existe una denuncia creciente por parte de las organizaciones indígenas y afrohondureñas según la cual el aumento del número de prácticas ilegales y antisociales en el seno de las comunidades tiene que ver, no solo con el desempleo y marginalidad de muchos miembros de las poblaciones indígenas, sino también con la “presión” que desde el exterior ejerce el interés y las acciones (no controladas ni fiscalizadas por las instituciones) por parte de mestizos particulares y empresas forestales, agrícolas y turísticas. A ello debe sumarse el abandono de la agricultura por parte de los más jóvenes, el creciente narcotráfico (algunos territorios indígenas son “corredores” del tráfico de estupefacientes), el consumo de drogas y el alcoholismo.

2. SEGUNDA OPCIÓN: LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

A. LOS MASC: NOTAS BÁSICAS

a. Una nueva forma de atender la justicia

Los MASC, en **sentido amplio**, son aquellos instrumentos que comprenden las alternativas equivalentes o similares al sistema de administración de justicia que permite a los particulares resolver las controversias de manera privada. En **sentido más específico o restringido**, se trata de aquellos mecanismos encaminados a solucionar las controversias entre las partes, ya sea de manera directa entre ellas, o bien, a través del nombramiento de una tercera persona llámense mediadores, conciliadores o árbitros que coadyuven en la solución alterna a los conflictos.

Los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos (MASC), están orientados a incrementar y mejorar el acceso a la justicia, tanto para los ciudadanos que buscan en el sistema judicial una forma expedita y eficaz de resolver sus conflictos, como para indigentes, ciudadanos de escasos recursos y de zonas alejadas de centros urbanos, que por no tener acceso al sistema formal de administración de justicia, requieren de opciones válidas y reconocidas que les garanticen la protección adecuada de sus derechos, intereses y necesidades de justicia.

Como se subraya en la ‘Presentación’ del Plan Estratégico de los MASC (2013), los MASC son “nuevas formas de atender la justicia y aún más de extenderla hacia las poblaciones que más lo necesitan, fomentando una cultura de paz que desarrolle el dialogo, el respeto a la vida, la No violencia, la cooperación y el compromiso de arreglar los conflictos en forma pacífica”.

Dichos instrumentos adoptan diferentes versiones (negociación, mediación, conciliación y arbitraje), dependiendo del grado flexibilidad o formalidad de los procedimientos que los definen, y del grado de intervención de los representantes legales que intervienen, pero comparten características esenciales:

- la participación activa y voluntaria de las partes en la resolución de sus conflictos;
- una cierta informalidad, entendida ésta como la ausencia de normas precisas de procedimiento y gran flexibilidad a la hora de plantear el modo de resolver los conflictos;
- la economía, pues los costos personales y materiales son mucho menores que ante la Justicia ordinaria;
- la rapidez, pues sus plazos de resolución son más cortos;
- la continuidad de las relaciones, en la medida en que los acuerdos por esta vía suelen ser menos traumáticos para las partes que las resoluciones producto del sistema judicial.

b. ¿Cómo nacen los MASC?

En Honduras el contexto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos conocidos por sus siglas MASC, surge hace un poco más de 12 años, tomando como referencia la aprobación de la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000); así como la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana CAFTA. En éste se especifican los mecanismos para dirimir controversias y para el establecimiento de normativas adecuadas para el mutuo acuerdo, imponiéndose como una garantía y plasmándose en el Capítulo 20 del referido tratado, lo cual nos obliga al Estado hondureño a promocionarlos y difundirlos, estableciendo las bases para el cambio de la cultura adversaria hondureña.

c. ¿Por qué su importancia?

El uso de los MASC hace más accesible la justicia a la población en general y especialmente a aquella que tiene menos acceso y dificultad económica para poder pedir a la justicia formal que le atienda los conflictos en su comunidad, tanto los de carácter personal, como los relacionados con su vivienda, su trabajo, su familia. De igual manera, ofrecen la oportunidad de una mejor convivencia, a través de una operación de justicia más rápida y flexible.

Además de los impactos positivos y directos que proveen los MASC al ciudadano como usuario de los servicios de justicia, también proporcionan un impacto positivo

adicional en la gestión del Poder Judicial, debido al descongestionamiento de casos a resolverse por la vía judicial, y a la reducción de costos de operación al recortarse sensiblemente los plazos de tiempo para un gran porcentaje de procesos judiciales.

Se debe incursionar en los MASC y darlos a conocer para que la justicia sea más equitativa con los que tiene menos que los demás y que también tienen que resolver sus diferencias con sus semejantes en diferentes ídoles.

B. ¿CUÁLES SON LOS MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS MASC ?

Los mecanismos alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus conflictos sin necesidad de una intervención jurisdiccional, identificándose principalmente entre ellos (en función de su formalidad y del grado de intervención de terceros): la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, en los que el poder de las partes puede ser mayor o menor en términos de la decisión.

En varios países se hace también comprensible este término a prácticas culturales o comunitarias (Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, principalmente), que en ocasiones reciben el nombre de "*sistemas espontáneos o tradicionales*" de resolución de conflictos o, como hemos visto en este mismo documento, "*justicia indígena o comunitaria*". A la vista de las características esenciales de las prácticas comunitarias de los pueblos indígenas y afrohondureños (voluntariedad, informalidad, rapidez, continuidad de relaciones...), no debería de haber dificultad en considerar que dichas prácticas son un modelo singular de MASC.

C. ¿QUIÉNES ESTÁN FACULTADOS PARA APLICAR LOS MASC DE ACUERDO AL MARCO JURÍDICO NACIONAL?

La Constitución de la República señala que la transacción, la conciliación y el arbitraje podrán ser utilizados como mecanismos alternos a los procesos judiciales para solucionar los conflictos. Estas normas aparecen estipuladas en los artículos 110 y 139.

Artículo 110: "Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento."

Artículo 139: “El estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo.”

Entre las Instituciones o entes encargados de aplicar los MASC tenemos:

I. LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

Dentro de un amplio respeto de los derechos humanos, los procedimientos policiales y las acciones propias de las municipalidades y con el fin de garantizar las necesidades de convivencia armónica y el buen gobierno local, las Corporaciones Municipales están obligadas a organizar en su dependencia **Departamentos Municipales de Justicia** que ejerzan función policial especial, por medio de acuerdo y ordenanzas conforme a la Ley de Municipalidades.

Dichos Departamentos estarán a cargo de un Juez, un Secretario y personal de apoyo necesarios, preferentemente de profesionales de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, y donde no fuere posible obtener personal que llene tal requisito, estarán a cargo de un Regidor nombrado por la Corporación; los cuales serán nombrados libremente o removidos por el Alcalde Municipal.

El Director del Departamento Municipal de Justicia en el ejercicio de sus funciones actúa con independencia de criterio, debiendo administrar justicia en edificio público Municipal.

Dentro de sus funciones, se encuentra la de servir de **órgano conciliador o de mediación** en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función policial especial, pudiendo conocer de oficio, a petición de instancia administrativa o de parte interesada, de los conflictos que se le sometan a consideración en audiencias públicas.

Los servicios prestados por el Departamento Municipal de Justicia son **gratuitos**. Es prohibido a los Directores, Secretarios y demás personal de apoyo recibir o pedir, directa o indirectamente, obsequios o recompensas como retribución por actos propios de su cargo.

Los Departamentos Municipales de Justicia, podrán conocer y sancionar los

diferentes conflictos que se presentan en sus comunidades, **procurando el arreglo directo de las partes** y perdonando la aplicación de la sanción siempre que no hubiere perjuicio a terceros.

El Departamento Municipal de Justicia conocerá de todos los asuntos relacionados con el **Procedimiento Gubernativo**, el cual consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convencimiento por cualquier medio de prueba establecido por las leyes. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora deberá efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del infractor y examinar las pruebas que éste quisiere aducir durante la audiencia oral o pública celebrada ante el Juez de Policía Municipal.

En los Municipios donde no se hayan organizado los Departamentos de Justicia Municipal, conocerán los **Alcaldes Municipales** o el Regidor designado por la Corporación.

Asimismo al **Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable** se le da la atribución de conciliar los conflictos que se susciten entre las municipalidades, entre estas y los prestadores de servicios, y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios.

Actualmente las alcaldías municipales, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con fondos de la Cooperación Española (AECID), la Cooperación Sueca (ASDI) y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), han fortalecido las Direcciones de Justicia Municipal, a través de la creación de las **Unidades de Mediación y Conciliación de Conflictos (UMCC)**, con el propósito de fomentar una cultura de paz y contribuir a fomentar el diálogo, armonizar la convivencia ciudadana de los municipios con altos índices de violencia, además de evitar que las disputas lleguen a los tribunales.

Varios municipios de Honduras han mejorado su capacidad de gestionar los conflictos ciudadanos a través de las UMCC.

II. LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional organizará, **en las cabeceras departamentales y municipales más importantes**, las **Oficinas de Conciliación** para asuntos de policía general.

Las Oficinas de Conciliación conocerán de todos los asuntos relacionados con el **Procedimiento Gubernativo**, el cual consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convencimiento por cualquier medio de prueba establecido por las leyes. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora deberá efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que éste quisiere aducir durante la audiencia oral o pública celebrada ante el Juez de Policía Municipal.

Dichas Oficinas estarán a cargo de uno o varios funcionarios preferentemente de profesionales de la Carrera de Ciencias Jurídicas, y donde no fuere posible obtener personal que llene tal requisito, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrá nombrar a profesionales de otras carreras universitarias en el área social, asistidos por los correspondientes secretarios.

Las Oficinas de Conciliación, podrán conocer y sancionar los diferentes conflictos que se presentan en sus comunidades, procurando el arreglo directo de las partes, dispensándose la aplicación de la sanción siempre que no hubiere perjuicio a terceros.

III. TRIBUNALES DE JUSTICIA

Juzgados de Letras

De acuerdo a la legislación nacional se podrá acudir a un organismo de conciliación o mediación para resolver un conflicto y de esta manera evitar un proceso judicial. En caso de no poder impedir el inicio de este proceso, las partes tendrán la oportunidad de evitar su continuación, a través de una **conciliación judicial**, la cual es dirigida por el juez antes de dar inicio a la evacuación de las pruebas sobre materias susceptibles de conciliación.

El juez podrá actuar por sí mismo o a solicitud de parte, citando a las partes a una audiencia en la cual, las incitara para que logren llegar a fórmulas de arreglo. En caso de

que las partes no lo hagan, el juez estará facultado para proponerlas, sin que ello implique prejuzgamiento.

Si las partes logran llegar a un acuerdo conforme a la ley, el juez lo aprobará. Para tal efecto se redactará un *Acta de Conciliación* que contendrá el referido acuerdo, debiendo ser firmada por las partes. Si el acuerdo conciliatorio recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará auto declarando terminado el proceso; en caso contrario, el mismo continuará respecto de aquellos asuntos no acordados sin necesidad de providencia que así lo ordene.

La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación o la falta de colaboración de alguna de las partes de la misma, dará lugar a que el juez imponga una multa. Para la graduación de la multa el juez tendrá en cuenta la actitud de la parte contra la cual se impone y las condiciones del caso de que se trata.

A la audiencia de conciliación deberán acudir las partes personalmente y tratándose de personas jurídicas por medio de representantes legales.

Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles

Los Jueces de Paz y Paz Móviles están facultados por ley para que, en el lugar de su jurisdicción y sin considerar la cuantía de la demanda, lleven a cabo audiencias de conciliación en todos aquellos asuntos que, conforme a esta Ley, son susceptibles de la misma. Esta conciliación tendrá los mismos efectos que la promovida por un juez de letras dentro del proceso, en donde también se levantara acta debidamente suscrita por las partes y el juez, de no llegar a un acuerdo, el acta servirá a las partes en un nuevo proceso cuando se intentare una nueva audiencia conciliatoria para no celebrarla; salvo que ambas partes así lo soliciten.

En **materia civil**, lo que refiere a las servidumbres legales, sobre el derecho de acueducto, el juez conciliara en lo posible los intereses de las partes, y en los puntos dudosos decidirá a favor de las heredades sirvientes.

En **materia laboral**, el Juez invitará a las partes a que en su presencia y bajo su vigilancia, procuren conciliar su diferencia. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, tendrá fuerza de cosa juzgada y

su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale. Si el acuerdo fuere parcial, se ejecutará en la misma forma, en lo pertinente, y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento de instancia. Si fracasare la conciliación, el Juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Actualmente el Juzgado de Letras de Francisco Morazán, cuenta con un Juez conciliador, el cual es el encargado del desarrollo de las audiencias conciliatorias previo a la evacuación de pruebas.

En **materia de familia**, la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, una vez presentada la solicitud, el juez desarrollando papel de conciliador, convocara los cónyuges a una audiencia inmediata, en las que se les hará las reflexiones que considere oportunas y las consecuencias de no lograr un acuerdo.

En **materia de niñez y la adolescencia**, una vez iniciadas las diligencias contra el niño infractor, el Ministerio Público o cualquier persona interesada, podrá solicitar al juez que someta el asunto a conciliación. Procederá la conciliación en aquellas infracciones en que no haya existido violencia contra las personas.

En **materia penal**, se establece que en las faltas; en los delitos de acción privada, como ser los relativos al honor, violación de secretos, su revelación y el chantaje, estafa en el libramiento de cheques sin la suficiente provisión; en los de acción pública dependiente de instancia particular, como ser lesiones, las amenazas, el estupro, el incesto, el rapto, los abusos deshonestos, el hurto, la usurpación, los daños y los relativos a la propiedad intelectual o industrial; y en los que admitan la suspensión condicional de la persecución penal, procederá la conciliación entre la víctima e imputado, en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio.

Por otro lado el órgano jurisdiccional, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, podrá exhortarlas a intentar una conciliación.

En el procedimiento por delitos de acción privada, una vez admitida la querrela, el tribunal de sentencia convocara a las partes a una audiencia de conciliación, que se celebrara dentro del término de diez días contados a partir de auto de admisión.

Facilitadores Judiciales

Es un servicio que el Poder Judicial brinda a la población **a través del trabajo voluntario de personas** que apoyan las labores de las autoridades de justicia a nivel local, efectuando labores de difusión jurídica y prevención, convirtiéndose en un enlace entre la ciudadanía y el Poder Judicial. Su finalidad, como en el resto de casos, es garantizar el acceso a la justicia independiente de la rama del derecho, promoviendo de esta manera una cultura de paz y fortaleciendo los mecanismos de prevención y resolución alternativa de conflictos entre los habitantes de la sociedad particularmente entre los sectores en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Los Facilitadores Judiciales trabajan bajo la dirección y supervisión de los jueces de paz, quienes tienen entre sus funciones: supervisar el trabajo de los facilitadores, atender sus consultas, mantener la motivación , reconocimiento y apoyo humano; utilizar activamente el servicio de los facilitadores en los tramites solicitados, recepción de casos y mediaciones remitidas; recibir mensualmente las actas de mediaciones efectuadas por los facilitadores para validarlas de acuerdo a la ley; mantener actualizado el registro de mediaciones de los facilitadores; revisar regularmente los libros diarios de los facilitadores; evaluar los servicios prestados por los facilitadores; dar charlas en las escuelas y colegios sobre los temas de acceso al derecho.

Actualmente se encuentra en los departamentos de: Choluteca, Comayagua, Copan, El Paraíso, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Ocotepeque, Roatán, Santa Bárbara, Valle.

IV. SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Secretaria de Trabajo y Seguridad Social podrá, en cualquier momento, promover la aplicación de los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje establecidos en la ley, cuando considere que la falta de solución de las diferencias puede comprometer las relaciones normales entre patronos y trabajadores o la normalidad del trabajo.

Dentro de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social existen dependencias o unidades encargadas de la aplicación de mecanismos alternos para la resolución de

conflictos, como la **Dirección General del Trabajo**, el cual es el órgano o autoridad de aplicación de las leyes del trabajo en primera instancia en lo administrativo. Dentro de sus funciones se encuentran:

- propender, por todos los medios adecuados, a que exista la mayor armonía entre patronos y trabajadores;
- impulsar la negociación y la contratación colectivas como medio de resolver las diferencias entre patronos y trabajadores, de mejorar las relaciones profesionales y las condiciones de trabajo en general, procurando el logro de salarios justos y equitativos y el cumplimiento de los deberes del trabajador en cuanto al tiempo y eficiencia en el trabajo;
- cumplir funciones de conciliación en los conflictos o diferencias colectivos o individuales y tomar los acuerdos correspondientes sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales;
- imponer la sanciones que establece el código de trabajo y formular prevenciones en los casos de infracciones menores.

La **Inspectoría General del Trabajo y las visitadoras sociales** son autoridades que tienen, entre otras, la facultad de intervenir en todas las dificultades y conflictos de trabajo de que tengan noticia, sea que se presenten entre trabajadores y patronos, solo entre aquellos o solo entre estos, a fin de prevenir su desarrollo o lograr su conciliación extrajudicial, si ya se han suscitado. La procuraduría en el desempeño de su misión legal, está facultada para avenir a las partes y proponer fórmulas de arreglo.

Las **Juntas de Conciliación y Arbitraje** tienen la obligación de conocer y resolver las diferencias y conflictos entre el capital y el trabajo que se produzcan dentro de su jurisdicción, como puede ser:

- la conciliación de todas las diferencias o conflictos colectivos que se susciten entre trabajadores y patronos, solo entre aquellos o solo entre estos, siempre que se deriven del contrato de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con este, y que afecten a todas las industrias del departamento representadas en la junta;

- el arbitraje de las diferencias o conflictos a que se refiere la fracción precedente, cuando no se hubiere obtenido un arreglo entre las partes.

V. LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN (Registrados)

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, la conciliación extrajudicial podrá ser:

- **Institucional**, cuando se lleve a cabo en los centros de conciliación;
- **Notarial**, cuando se lleve a cabo ante notario;
- **Administrativa**, cuando se lleve ante funcionarios del orden administrativo, debidamente habilitados para tal efecto.

Las Cámaras de Comercio e Industria, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de carácter gremial y las Instituciones de Educación Superior, podrán fundar y organizar centros de conciliación, formando parte integrante de la Institución respectiva, sin ser una persona jurídica independiente de la misma.

Los centros contarán con las facilidades e instalaciones necesarias para poder atender debida mente sus funciones y serán responsables, por los perjuicios que llegaren a causar por un ineficiente o negligente cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior será **gratuita**, tal es el caso de los Consultorios Jurídicos de las Universidades.

Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción y desistimiento. La conciliación prevista en materia laboral, de familia, niñez, civil comercial, agraria, contencioso administrativo y policía, o penal en su caso.

La conciliación llevada a cabo en un centro produce los efectos establecidos por la ley y reemplaza la necesidad de la audiencia de conciliación dentro del proceso judicial, salvo que ambas partes soliciten al juez la celebración de un nuevo intento conciliatorio.

Las personas que participen en la conciliación deberán mantener la mayor prudencia y reserva, las maneras de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso eventual.

El **procedimiento** de conciliación concluye:

1. Con la firma del Acta de Conciliación que contengan el acuerdo al que llegaron las partes, especificando con claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas.
2. Con la suscripción de un acta en la que las partes y el conciliador dejan constancia de desacuerdo.

Si la conciliación recae sobre la totalidad de las diferencias no habrá lugar al proceso judicial respectivo, si el acuerdo fuere solo en partes, quedará constancia de ello, quedando en libertad de solucionar las diferencias no conciliadas por cualquier otro procedimiento permitido por la ley.

Tanto el Acta o la Conciliación como la constancia de desacuerdo, serán auténticas con la firma de las partes y del conciliador, sin necesidad de trámite notario judicial alguno, bastará la presentación al registro público correspondiente de una copia del acta, sin necesidad de la legalización trámite adicional de ninguna clase. Los registradores quedan obligados a inscribir dichas actas. Los interesados podrán obtener copias auténticas de estas actas en el centro de conciliación respectivo.

En cuanto a las empresas nacionales y extranjeras, previo a cualquier proceso judicial o arbitral, el concesionario o concedente deben intentar una conciliación.

Cuando se refiere al procedimiento de catastro, una vez que los predios se hayan catastrado como irregulares, se requerirá a los interesados para que concurran a una audiencia pública de conciliación. En el proceso de regularización de inmuebles por necesidad pública en los que se encuentren asentamientos humanos, el Instituto de la Propiedad citara a las partes para que concilien sus diferencias En los procesos de partición de inmuebles poseídos en comunidad de bienes o proindiviso, las disputas podrán solucionarse mediante la Conciliación entre otros medios alternativos.

D. OBSTÁCULOS PARA ACCEDER A LOS MASC

Los problemas fundamentales con los que se encuentran las comunidades originarias y sus miembros para acceder a los Medios Alternativos de Solución de conflictos son: el desconocimiento de los mismos, la falta de formación y actitud de parte de quienes tienen la autoridad para administrarlos, y la utilidad relativa de esos instrumentos para resolver los temas que verdaderamente preocupan a aquéllos, principalmente los conflictos que tienen que ver con el territorio.

1. Desconocimiento

Para las poblaciones indígenas y afrohondureñas las prácticas de negociación y conciliación se circunscriben a la resolución de sus conflictos internos mediante usos que, como se vio en su momento, comparten los elementos fundamentales de los MASC. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de problemas internos que pudieran dar a la implementación de MASC (personales, mal comportamiento, familiares, violencia de género, pequeños hurtos o conflictos sobre terrenos) son resueltos por las costumbres comunitarias o indígenas, por lo que a nivel interno los MASC carecen de interés práctico para ellos.

En el nivel externo el problema es fundamentalmente de ignorancia. De las entrevistas con varios líderes comunitarios y miembros de tribus se deduce que la única forma que conciben de resolver sus problemas con terceros –mestizos, ladinos– es a través de los mecanismos de la Justicia formal, vía policial, por medio del Ministerio Público o, estrictamente, frente a los tribunales de Justicia, y que desconocen que existen a su disposición otras vías como los MASC; instrumentos que, por lo demás, son más parecidos a su propia visión de cómo resolver los conflictos.

Ciertamente, la mayor parte de los centros de conciliación y entidades con capacidad mediadora reconocida por las leyes no están ubicadas en las zonas rurales, cerca de los poblados indígenas y afrohondureños. Sin embargo, existen figuras como los *juzgados de paz* y los *facilitadores*, con competencia en la aplicación de MASC y ubicados en zonas rurales, que sí podrían intervenir y ser útiles para resolver los contenciosos entre ciudadanos indígenas o afrohondureños y ciudadanos “terceros”.

2. Falta de formación

No es un obstáculo menor la falta de formación (y, debe subrayarse, la falta de actitud) que la mayoría de las personas que ocupan puestos con competencia para implementar los MASC presentan en relación con el mundo indígena y afrohondureño. Para poder resolver conflictos (tanto en vía MASC como en la del Sistema Judicial) en los que se ven envueltos las comunidades originarias o sus miembros, es conveniente, sino imprescindible, conocer aunque sea mínimamente y tener presente la “perspectiva indigenista”, es decir, la visión (la “cosmovisión”), el modo en que aquéllos conciben su relación con otras personas, con las cosas y con la naturaleza. Dicha “perspectiva” no significa necesariamente tomar parte favorable por esa posición, pero sí tener presente que existe más de una forma legítima y protegible de concebir la forma de resolver los conflictos.

3. Dificultad de resolver el principal problema, el territorial, por medio de los MASC

En último término, una de las dificultades a las que se enfrentan los pueblos indígenas y afrohondureños en el acceso a los MASC es su utilidad real para aquellos conflictos que verdaderamente les preocupan, es decir, aquellos relacionados con la invasión y usurpación de tierras por terceros.

Una de las premisas de los medios alternativos de resolución de conflictos es la voluntariedad de las partes y, en ese sentido, la intención de llegar a un acuerdo y, por lo tanto, la existencia de un principio de buena fe. Sin embargo, la mayor parte de los conflictos relacionados con la tierra carecen de estas premisas, pues se sustentan en la prepotencia e impunidad por parte de los invasores ladinos, y en la ausencia de actuación de la Administración en defensa de la titularidad de los territorios ancestrales que corresponden legalmente a las comunidades. Con este punto de partida es difícil que los instrumentos de conciliación, negociación o arbitraje judicial puedan ser útiles para aquéllas.

3. TERCERA OPCIÓN : EL SISTEMA JUDICIAL

A. EL SISTEMA JUDICIAL COMO ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y NORMATIVA AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS

El Sistema Judicial es, en sentido estricto, la manifestación estructurada de uno de los tres poderes clásicos del Estado, el Poder Judicial, competente para interpretar y aplicar las leyes en caso de conflictos, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. En un sentido más amplio, el Sistema Judicial comprende también el conjunto de instituciones gubernamentales que intervienen y llevan a cabo esta competencia (desde los jueces a los peritos y la Secretaría de Seguridad, pasando por el Ministerio Público, los Defensores Públicos y los letrados), su organización territorial y administrativa, su división por instancias y órdenes, así como la suma de normas jurídicas que regulan sus aspectos y se aplican en sus resoluciones. En este sentido, el sistema judicial es también el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con el objeto de regular la conducta humana o el comportamiento humano. Los sistemas jurídicos integran el conjunto de leyes, costumbres, razones y jurisprudencia de derecho positivo que rigen en los diversos países del mundo. Cada país tiene su propio sistema jurídico y su peculiar manera de considerar las leyes, las costumbres y la jurisprudencia.

Los conflictos que atiende el Sistema Judicial hondureño son todos aquellos que se produzcan en el interior del territorio del Estado, cualquiera que sea su naturaleza. En este sentido, la división en “órdenes” de la judicatura facilita su ordenación. Así, con carácter general:

- los juzgados del orden civil, atienden conflictos de naturaleza privada (de personalidad y nacionalidad, familiares, contractuales, obligaciones, herencias...);
- los del orden penal, atienden los que son constitutivos de delitos;
- los de orden contencioso administrativo, controlan que la actividad de la Administración cumpla el principio de legalidad;
- los de orden social o laboral, atienden los relativos a cuestiones relacionadas con relaciones de trabajo.

B. OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA FORMAL E INSTRUMENTOS PARA ACTIVARLOS

Dentro de este sistema existen varios operadores, que trabajan de manera coordinada en lo que es el proceso de administración de justicia, desde la etapa en que se tiene conocimiento de un delito o falta, su parte investigativa, hasta el enjuiciamiento y sanción del mismo.

Los operadores de justicia involucrados en este sistema son:

- la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad,
- el Ministerio Público,
- el Poder Judicial.

Existen también otras instituciones u organizaciones que colaboran de manera no directa en este proceso, y que serán indicadas al final.

I. LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, es el ente encargado de lo concerniente a la formulación de la Política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad, lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia, la prevención, investigación y combate de los **delitos, faltas e infracciones**, la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos, el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales, el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración criminal, la regulación y control de los servicios privados de seguridad, el registro y control de armas explosivas, la custodia y administración de los 240 Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para menores infractores, el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional.

La Dirección General de Policía Preventiva y la Dirección General de Investigación Criminal, son las dependencias a lo interno de la Secretaría que se encargan de la **recepción de denuncias** e investigación de actos delictivos.

1.i. Dirección General de Policía Preventiva

La Policía Preventiva, está obligada a colaborar con las autoridades del Estado en cumplimiento de las leyes y resoluciones. Sus funciones se dividen en dos apartados, las de orden general y las de orden específico u operativas, de cumplimiento obligatorio.

Dentro de sus **funciones generales** se encuentran:

- 1.) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas.
- 2.) Prevenir, disuadir, controlar y combatir toda clase de delitos, faltas e infracciones.
- 3.) Mantener y restablecer la paz interna, la tranquilidad, el orden público, la seguridad y el respeto de los derechos humanos, con estricto apego a la Constitución de la República.

Dentro de sus funciones específicas u operativas se encuentran:

- 1.) Practicar las primeras diligencias ante un hecho delictivo previo a la intervención de la Dirección General de Investigación Criminal, tales como:
 - Recepción de las informaciones relacionadas con el delito falta o infracción (denuncia).
 - Prestación de auxilio y protección al ofendido y al hecho.
 - Proceder a la detención y arresto, en su caso, del presunto culpable.
 - Fijación y recepción de las informaciones relacionadas con el delito falta o infracción.
- 2.) Colaborar con las organizaciones encargadas de proteger las etnias, madres solteras, los ancianos, los discapacitados y los demás grupos vulnerables, en la forma que determinen las respectivas leyes y reglamentos.
- 3.) Prestar el auxilio que requieren los funcionarios encargados de ejecutar las leyes y las órdenes judiciales, y los decretos, acuerdos, resoluciones administrativas o electorales legalmente emitidas; así como el auxilio que solicite el poder legislativo.

4.) Atender a los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y los entes contralores del Estado, en todas las actuaciones policiales requeridas, informarles y remitir los elementos probatorios. Entre otras

1.ii. Dirección General de Investigación Criminal

La Dirección General de Investigación Criminal, actuará por iniciativa propia, o por orden de autoridad competente, a **investigar** los delitos de acción pública y los de acción privada cuando se le solicitare o cuando legalmente procediere; aprehender e identificar a los presuntos responsables y reunir, asegurar así como ordenar las pruebas, efectos, antecedentes y los elementos necesarios para la correcta, objetiva y eficiente averiguación de los hechos.

Dentro de sus funciones también se encuentran:

- 1.) Recibir denuncias e información de delitos, faltas o infracciones que le presenten personas naturales o jurídicas y darles el trámite correspondiente;
- 2.) Recolectar y poner en custodia, bajo la supervisión del Ministerio Público, todas las pruebas y demás antecedentes que tengan importancia en el caso;
- 3.) Recibir la declaración de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de los delitos;
- 4.) Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos. Entre otras.

En aquellos lugares de la República donde no hubiere presencia de otro órgano especializado de investigación para los delitos no comunes, corresponde a la **Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)** cumplir las funciones de investigación de los mismos, en cuyo ejercicio cesarán tan pronto como el órgano especializado de investigación competente se haga cargo de las mismas.

De igual manera en aquellos lugares donde se carezca de agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) o del órgano especializado de investigación, corresponde a la **Dirección Nacional de la Policía Preventiva** realizar las funciones de investigación de los delitos, en cuyo ejercicio también cesarán tan pronto como el órgano de investigación competente asuma las tareas investigativas correspondientes.

¿EN CASO DE DELITO: CÓMO SE INICIA UN PROCESO?

- a. La **DENUNCIA**, es el acto inicial del proceso en el que el ciudadano pone en conocimiento de una autoridad un hecho supuestamente delictivo con el fin de procurar su esclarecimiento y esta se podrá interponer de dos formas:
- **Verbal:** es la declaración de palabra que realiza una persona que ha tenido conocimiento de un hecho delictivo o que ha sido víctima de él. El agente que la reciba deberá dejar constancia por escrito recopilando una serie de datos, con el fin de que exista una descripción detallada del hecho.
 - **Por escrito:** es la denuncia que se presenta por escrito en forma personal o por medio de representante. Contendrá las mismas formalidades que la verbal.

La autoridad que reciba la denuncia podrá solicitar al denunciante en caso de ser necesario algunos datos complementarios para valorar la confiabilidad de la información, así mismo le informará de que la denuncia de hechos falsos está penada por la ley.

Cuando evidentemente el hecho denunciado no sea constitutivo de delito, se remitirá al denunciante a la Autoridad competente para su correcta tramitación, (Ej.: asuntos civiles, administrativos, etc.).

Los **denunciantes tienen derecho a** ser atendidos por personal con alto nivel profesional y eficiencia, de manera que obtenga una orientación e información clara, debiendo ser registrado en el Libro de Control de Denuncias de la DGIC o Policía Preventiva, una vez se ha acreditado su identidad.

Si el **denunciante es la víctima del delito**, se le debe informar de sus derechos, una vez realizado lo anterior, quien recibe la denuncia prestara toda la atención posible a lo expresado por el denunciante, siendo minucioso al momento de llenar todos los datos que contiene el acta de la denuncia, de esta manera evitara obviar detalles que pueden ser importantes para la investigación.

En caso que el denunciante quiera reservar su identidad, en la denuncia no constará ningún dato personal, adjudicándole una clave. La identificación del

denunciante se guardará en un sobre cerrado que se entregará en mano al Fiscal. El denunciante tiene derecho a que se le extienda la copia de la denuncia.

Después que le sea tomada la denuncia esta deberá ser remitida a la sección de investigación que corresponde para seguir con el **procedimiento** respectivo.

- b. SITUACIÓN DE OFICIO:** Cuando la autoridad competente se diere cuenta de un hecho criminal de orden público tendrá la obligación de iniciar el procedimiento, a lo cual llamamos *actuar de oficio*: Es la iniciación del procedimiento por iniciativa de la autoridad competente, cuando por cualquier medio, que no sea la denuncia, tiene conocimiento de un hecho delictivo de los perseguibles de oficio.

No todos los delitos se pueden investigar de oficio, ya que **existen delitos de acción privada y de acción pública a instancia particular**, donde no se debe actuar hasta que la denuncia por parte del perjudicado haya sido interpuesta, a excepción de cuando se trate de evitar la consumación del delito, realizar actos urgentes de investigación o cuando sea preciso prestar auxilio a la víctima.

Los delitos que requiere denuncia de la persona perjudicada, (de acción privada y de acción pública a instancia particular) son:

- a.) Las lesiones, (leves, menos graves y culposas), excepto los casos de violencia intrafamiliar.
- b.) Las amenazas, excepto los casos de violencia intrafamiliar.
- c.) El estupro, incesto, rapto y abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de 14 años.
- d.) Hurto de bienes con valor inferior a 10 salarios mínimos.
- e.) La estafa, excepto la que vaya contra el perjuicio del Estado.
- f.) La usurpación.
- g.) Los daños.
- h.) Los relativos a la propiedad intelectual, industrial y derechos de autor.
- i.) Relativos al honor.
- j.) Violación y revelación de secretos y el chantaje.
- k.) La negación de asistencia familiar a mayores de edad.
- l.) La estafa por libramiento de cheques sin fondos suficientes.

- c. **SITUACIÓN DE FLAGRANCIA:** Es aquella que se produce cuando el sospechoso es sorprendido cometiendo el delito o en el momento de cometerlo o cuando sea sorprendido inmediatamente después de cometido el delito.

En este caso existe un procedimiento especial a seguir, como medida de seguridad y se pone en conocimiento a la Dirección General de Investigación Criminal o Ministerio Público, según corresponda. La Ley autoriza realizar las diligencias urgentes e interviene en lo necesario cuando se trata del delito in fraganti.

La Policía está obligada ante todo a asegurar el bienestar de las personas, ya sea en su calidad de imputado o de víctima.

II. EL MINISTERIO PÚBLICO

Es el organismo constitucional, independiente de los tres poderes del Estado, que tiene la obligación ineludible de **investigar** los delitos y el ejercicio de la **acción penal pública**, la vigilancia en el cumplimiento exacto de la condena, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y las leyes, constituyéndose en el representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad y en auxiliar de los tribunales de justicia. Fortaleciendo el Estado democrático, social de derecho.

El Ministerio Público, con el auxilio de la Dirección Nacional de Investigación Criminal DGIC, dará inicio a la investigación del delito, que haya sido remitido por autoridad competente o que haya sido denunciado en su sede.

Dentro de sus principales **funciones** se encuentran los siguientes:

- 1.) Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad;
- 2.) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;
- 3.) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes;

4.) En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.

5.) Dirigir, orientar y supervisar las actuaciones de la Policía de Investigación Criminal y de la Policía de Lucha Contra el Narcotráfico, así como de las actividades que tengan a su cargo los servicios de medicina forense. Entre otras.

El Ministerio Público está conformado de la siguiente manera:

- Fiscalía General, representada por el Fiscal General de la República;
- Fiscalía General Adjunta, representada por el Fiscal General Adjunto;
- Dirección General de Administración;
- Dirección General de Fiscalía: De esta dirección a su vez dependen las Fiscalías Especiales, La Fiscalía de Delitos Comunes, Las Fiscalías Regionales y las Unidades Especiales de la Fiscalía;
- Dirección de Medicina Forense
- Dirección de Lucha contra el Narcotráfico.

II.i. La Dirección General de Fiscalías

Es un órgano del Ministerio Público que tendrá a su cargo la administración, coordinación y supervisión inmediata de las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público, bajo la responsabilidad de un Director que será nombrado por el Fiscal General. Bajo esta Dirección General de se encuentran distintas fiscalías especializadas, destacando en lo que concierne a los intereses de los pueblos originarios la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural:

. La Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural

Representa a los pueblos indígenas y afro hondureños, garantiza su acceso a la justicia y protege sus derechos por medio de la aplicación de las leyes nacionales y la normativa internacional vigentes. Asimismo, ejerce en interés de la ciudadanía y las futuras generaciones su mandato de proteger y conservar el patrimonio cultural de la nación por medio de la acción penal pública.

La Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural contribuye a la toma de conciencia sobre la composición multiétnica de la nación hondureña, fomentando la convivencia

armónica mediante el cumplimiento de las leyes, estableciendo precedentes sobre la aplicación de justicia en aras del surgimiento de una generación de ciudadanos y ciudadanas que asuman su compromiso en relación al respeto de la diversidad cultural, la protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

Conoce de las denuncias relacionadas a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños, y de los delitos que se cometen en detrimento de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Los casos más frecuentes de violación de derechos de pueblos indígenas son, la usurpación de sus territorios y la imposición de proyectos de desarrollo en sus tierras ancestrales sin la debida consulta, y sin obtener de ellos, el consentimiento libre e informado.

Los casos que más se denuncian en perjuicio del patrimonio cultural de la Nación son los robos y daños que se provocan a los bienes inmuebles que son parte del Patrimonio cultural protegido.

Además, esta Fiscalía tiene el mandato de velar por la aplicación de los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y tribales, vigilar de forma permanente el respeto al debido proceso de los imputados pertenecientes a pueblos indígenas, que figuran en un proceso penal como sujetos activos del delito.

. La Fiscalía Especial contra el crimen organizado

Tiene como objetivo primordial, la investigación de los individuos que se unen debido a motivaciones económicas a una actividad criminal conspirada, usualmente con una coordinación jerárquica, de un número de personas para el planeamiento y la ejecución de los actos ilegales, o la persecución de objetivos legítimos, mediante medios ilegales, la cual envuelve un permanente acuerdo, al menos entre los miembros claves.

. La Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública

Previene y combate el fenómeno de la corrupción en cualquiera de sus formas, como ser el requerimiento de aceptación directa o indirecta por un servidor público, de cualquier objeto pecuniario u otros beneficios para sí mismo o para cualquier otra persona y otra forma de enriquecimiento ilícito a cambio de algo en el ejercicio de sus

funciones públicas mediante la investigación y consecuente ejercicio de la acción penal, a fin de que las personas que menoscaban el erario público sean castigados por los órganos de justicia.

. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos

Deberá Conocer e investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades civiles o militares que se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal. Ejerce, además, la acción penal pública entre los tribunales competentes en representación de la sociedad.

. La Fiscalía Especial de la Mujer

Es una dependencia especializada del Ministerio Público, que nació, con el propósito de defender, los intereses generales de la Mujer, como parte activa y productiva de la sociedad hondureña, y para velar por el cumplimiento de las leyes que norman, regulan y protegen la violación de los derechos humanos de las mujeres.

. La Fiscalía Especial del Menor

Representa, defiende y protege a los niños y niñas cuyos derechos sean vulnerados, que se encuentren en riesgo social o que sean víctimas de un delito ejerciendo las acciones penales correspondientes contra los transgresores de esos derechos Asimismo ejercer la acción contra niños y niñas infractores ante los tribunales de la niñez.

. La Fiscalía Especial del Medio Ambiente

Ejercita las acciones previstas en las leyes que protegen el medio ambiente como un bien jurídico del estado hondureño, en aquellos casos de delitos ambientales, basados en los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer la verdad conforme al debido proceso y el interés público, en beneficio del ecosistema.

. La Fiscalía Especial Protección al Consumidor y la Tercera Edad

Recibe denuncias, consultas e inquietudes de los diferentes sectores de la ciudadanía hondureña, en donde se incluye básicamente la problemática que se suscita entre los comerciantes y los consumidores o usuarios de servicios de las variadas

actividades económicas que se desarrollan en el país; por lo que esta entidad procura la resolución de tales conflictos, utilizando las vías tanto del Derecho Penal como el Derecho Administrativo e inclusive las que se circunscriben al campo meramente conciliatorio; teniendo como égida de su labor el respetar y hacer que se respeten las leyes de Protección al Consumidor y Ley del Régimen de Tratamiento Especial para Personas de la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados por Invalidez y las demás legislaciones aplicables.

. La Fiscalía Especial de Defensa a la Constitución

Vela por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y las leyes, interponiendo recursos de amparo, inconstitucionalidad, revisión, exhibición personal y emitiendo dictámenes sobre diversas áreas del Derecho, vertiendo opiniones por denuncias de particulares o solicitudes oportunamente cuando exista alguna violación constitucional.

. La Fiscalía Especial de Impugnaciones

Brinda un aporte técnico doctrinario y jurisprudencial que permita a los agentes de tribunales de primera instancia defender adecuadamente los intereses sociales que representa el ministerio público.

. La Fiscalía Especial en Materia Civil

Representa y defiende los intereses generales de la sociedad en materia civil, ya sea como parte en los casos que expresamente la Ley lo estipula, como Representante legal de incapaces o en situación de ausencia legal o como dictaminador en la jurisdicción voluntaria que se requiera la opinión del Ministerio Público. Así mismo velar por el uso legítimo y racional de los bienes patrimoniales del Estado, comprobar también la legalidad y regularidad de las licitaciones, concursos, subastas y demás procedimientos de selección del contratante del Estado.

. La Fiscalía de Delitos Comunes

Representa, defiende y protege los intereses de la sociedad ejerciendo la acción penal pública o absteniéndose de ella, en aquellas causas de delitos comunes conforme

al Código Procesal Penal del 2002, implementando las nuevas figuras del proceso penal acusatorio, a fin de colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia.

. *La Fiscalía Especial de Enjuiciamiento a Funcionarios y Servidores del Ministerio Público*

Ejerce la acción penal pública contra los funcionarios, empleados o servidores del Ministerio Público que pudieren cometer infracciones a las leyes constitutivas de delitos.

En conclusión, esta nueva dependencia protege a la institución de abusos o desviaciones, dirigiendo la investigación de las acciones con apariencia de delitos a nivel interno, y una vez comprobada la comisión de ilícitos penales, ejercer la acción penal en los diferentes juzgados de la República a través de los requerimientos fiscales.

. *Las Fiscalías Regionales*

Para ejercer la acción penal pública y representar los intereses generales de la sociedad en todo el territorio nacional, el Ministerio Público cuenta con Oficinas Regionales y Locales en los 18 departamentos del país.

- Región Central

Además de la Sede de Tegucigalpa, Francisco Morazán, el Ministerio Público cuenta con oficinas en la Región Central del País en las ciudades de Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala y La Esperanza.

- Región Litoral Atlántico

En el Litoral Atlántico del País, el Ministerio Público cuenta con oficinas en La Ceiba, Trujillo, Tocoa, Puerto Lempira, Tela, Roatán y Olanchito.

- Región Centro Oriente

En la Región Centro-Oriente, el Ministerio Público cuenta con oficinas en Danlí, Catacamas, Juticalpa, Yuscarán y Talanga.

- Región Norte

El Ministerio Público cuenta en la Zona Norte del País con oficinas en San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso y Santa Bárbara.

- Región Occidental

En la Zona Occidental del País, el Ministerio Público cuenta con oficinas en Santa Rosa de Copán, La Entrada, Nueva Acadia, Gracias y Ocotepeque.

- Región Sur

El Ministerio Público cuenta en la Zona Sur del País con oficinas en las ciudades de Choluteca y Valle.

Las Unidades Especiales de la Fiscalía:

- Unidad Nacional de Apoyo Fiscal
- Unidad Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos
- Unidad de Enjuiciamiento de Servidores del Sector Justicia
- Unidad de Trámite Rápido
- Unidad de Propiedad Intelectual

Agentes de Tribunales

El Director de Fiscales designará Agentes del Ministerio Público, que se denominarán «Agentes de Tribunales», y ejercerán sus funciones exclusivamente en un Juzgado de Letras o de Primera Instancia Militar o en una Corte de Apelaciones, debiendo intervenir en todos los casos que se tramiten en esos Tribunales, con las excepciones que la ley señale.

Toda persona natural o jurídica tendrá acceso al Ministerio Público sin restricción alguna, por tanto no podrán constituir impedimentos para ello, la nacionalidad, la residencia, el sexo, cultura, la minoría de edad, la minusvalía física o mental, la incapacidad legal del sujeto o la detención o prisión o reclusión en cualquier centro militar, policial, cárcel, penitenciaría, albergue de menores y cualquier centro de tratamiento clínico.

El acceso será directo e informal; no requerirá representación o patrocinio legal. Las gestiones realizadas por el Ministerio Público son gratuitas así como las que se realicen ante el mismo.

III. EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de Honduras es uno de los tres poderes de la República de Honduras, y consiste en el conjunto de juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados sometidos a la Constitución y a las leyes, teniendo la potestad de administrar justicia gratuitamente en nombre del Gobierno de Honduras.

El ejercicio de la potestad de juzgar y ejecutar lo Juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Cortes determinados en la Constitución y en la Ley. Y sus sentencias firmes son de cumplimiento obligatorio.

La tutela jurisdiccional efectiva con la que debe gozar el ciudadano se ejerce antes, durante y después del proceso. Las autoridades judiciales deberán evitar que las desigualdades entre las partes por razones ajenas a la relación procesal como sexo, raza, clase, creencias políticas o religiosas, condición socioeconómica o nacionalidad afecte el acceso al servicio de justicia, el desarrollo o el resultado del proceso.

El Poder Judicial se integra por:

- una Corte Suprema de Justicia,
- las Cortes de Apelaciones,
- los Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y dependencias que determinen las leyes y los creados, fusionados o trasladados, por la Corte Suprema en uso de sus atribuciones.

Ciertamente, el acceso a la Justicia se realiza por la vía de los Juzgados. Por ello, el funcionamiento de éstos será descrito al final con mayor detalle.

III.i. La Corte Suprema de Justicia

Es el máximo órgano jurisdiccional dentro del Poder Judicial y está integrada por quince (15) magistrados organizados en Salas. Cada una de estas salas está presidida por un Magistrado y contará con un Secretario Adjunto de Sala.

Su organización es como sigue:

1. La Sala de lo Constitucional integrada por cinco (5) Magistrados.

2. De conformidad con el reglamento interior de la Corte y habida consideración a su funcionamiento por razón de las materias fundamentales, las Salas de lo Civil, Penal y Laboral; cada una compuesta por tres (3) Magistrados.

3. Las demás que por razón de especialidad de la materia, se considere necesario integrar o incorporar.

- A la **Sala de lo Constitucional**, le corresponden conocer y resolver sobre los siguientes casos:

1. Las garantías de Habeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y revisión, de conformidad con la Constitución y la Ley.

2. Resolver los conflictos de competencia entre los Poderes del Estado.

3. Solucionar las discordias que surjan entre los Poderes del Estado o Instituciones Públicas con el Tribunal Nacional de Elecciones.

4. Solventar los conflictos entre los órganos constitucionales y legales del Estado, instituciones descentralizadas, desconcentradas y demás entidades de derecho público.

- En el caso de las demás salas (**civil, penal y laboral**), deberán conocer y resolver en:

1. Los recursos establecidos en las leyes de la materia que se le hayan asignado.

2. Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias y ejercer el régimen disciplinario sobre los empleados de confianza de su Despacho.

En cuanto a los fallos emitidos por las salas y sus efectos. Cuando las sentencias se pronuncien por unanimidad de votos por parte de sus miembros, se entenderán pronunciadas en nombre de la Corte Plena y tendrán, en consecuencia, el carácter de definitivas.

Por el contrario, cuando las sentencias se pronuncien por mayoría de votos, deberán someterse a la Corte Plena (los 15 magistrados).

Se excluyen los casos, en que la toma de decisiones en las Salas de la Corte Suprema, no se efectuaren por unanimidad, en cuyo caso se deberá continuar el debate en el Pleno de la Corte, con la participación de los Magistrados de la respectiva Sala, para tomar la decisión definitiva correspondiente.

La sentencia de la Sala de lo Constitucional tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma que haya sido considerada inconstitucional, cuando haya sido publicada por el Congreso Nacional, en el Diario Oficial "La Gaceta".

El quórum de la corte plena, por no haber suplentes, será por lo menos de dos terceras partes (10) de la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por lo menos por ocho votos favorables o desfavorables de los presentes, en caso de discordia, se solventará ésta por simple mayoría con la asistencia de sus quince miembros.

III.ii. Las Cortes de Apelaciones

Las Cortes de Apelaciones estarán integradas por tres (3) o más Magistrados Propietarios, siempre en número impar, nombrados por la Corte Plena, a propuesta del Consejo de la Carrera Judicial y de la Carrera Judicial. El Presidente se designará bajo un acuerdo de nombramiento. Rotándose dicho cargo cada dos (2) años, a partir del primero de enero y siguiendo el orden de nombramiento.

Estas cortes deberán conocer de los casos siguientes:

1. En primera petición o instancia de las demandas y acusaciones contra los Jueces, para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial.
2. En segunda petición o instancia de los asuntos de que conocieren en primera instancia los Jueces incluyendo a los del Fuero Militar.
3. Los impedimentos, excusas y recusaciones de sus Magistrados y personal auxiliar, y
4. De cualquier otro asunto que las leyes le asignen.

En el territorio nacional, además de las Cortes de Apelaciones ya existentes, en materia de Trabajo, Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Mixtas, La Corte Suprema de Justicia, creará las que determine, oyendo previamente el informe del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, cuando las necesidades y circunstancias ameriten su creación. Asimismo, tiene potestad para suprimir, fusionar, o trasladar dichas Cortes, según las necesidades del servicio Judicial.

Las Cortes de Apelaciones tendrán la jurisdicción y competencia que les determine la Corte Suprema de Justicia, mediante el Acuerdo correspondiente que surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

III.iii. Los Juzgados

- **Dónde se ubican y cómo se organizan**

En cada cabecera departamental, ciudad importante, así como en las ciudades principales de cada municipio, según lo justifique su densidad poblacional y su movimiento comercial, la Corte Suprema creará uno o más Juzgados, y mediante el acuerdo correspondiente determinará su denominación, jurisdicción y competencia.

Por razones procesales podrán unificarse Juzgados y nombrarse Jueces de: instrucción, sentencia, ejecución de sentencias, de única petición o instancia, de primera petición o instancia, de conciliación y demás que sean procedentes.

Por razón de la materia de la cual deberán conocer, habrá Juzgados en materia: Civil, Penal, de Trabajo, de lo Contencioso-Administrativo, de la Niñez y la Adolescencia, de Violencia Doméstica, de Familia, de Inquilinato, de tierras de Tránsito y de cualquiera otra que pueda crear la Corte Suprema, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

- **Obligatorio el trámite de conciliación**

Dentro de los juzgados se establece como obligatorio el trámite de la conciliación entre las partes para todos los asuntos patrimoniales. Asimismo en las querellas de calumnia, injuria y difamación, salvo que la ley especial disponga lo contrario o que se haya llevado a cabo la conciliación extrajudicial.

- **Sobre qué conflictos o materias deciden**

Sin perjuicio de lo que a futuro dispongan las leyes procesales y los acuerdos de la Corte Plena, **los Jueces de Letras** conocerán en primera instancia:

1. De los pleitos civiles y mercantiles;
2. De los procesos penales;
3. De los procesos contenciosos administrativos;
4. De los procesos laborales;
5. De los asuntos de jurisdicción voluntaria;
6. Del amparo en los casos que la ley determine;
7. De la exhibición personal o habeas corpus;
8. Los acuerdos generales para el mejor impartimiento de justicia de la Corte Suprema de Justicia;
9. Elevar las quejas que contra sus subalternos presentaren las partes por faltas o abusos en el desempeño de sus funciones, para ante la Inspectoría General de Juzgados y Tribunales; y
10. Los demás asuntos que determinen las Leyes.

Los Juzgados (al igual que las Cortes de Apelaciones) podrán conocer de varias materias a la vez o únicamente de lo civil, de lo penal, de trabajo, de lo Contencioso Administrativo y de cualquier otra materia de acuerdo con lo que disponga la Corte Suprema de Justicia, previo informe del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

- **Con arreglo a qué normas deciden**

De acuerdo a su jurisdicción y competencia:

- En materia penal se regula por lo dispuesto en el Código Penal y en el Código Procesal Penal;
- En materia civil por lo dispuesto en el Código Procesal Civil;
- En materia laboral por las disposiciones del Código de Trabajo;

- En materia administrativa por la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; y
- En el resto de materias, por lo que establezcan las leyes respectivas.

Los Jueces del lugar en que se cometa una falta son los únicos competentes para juzgarla, La jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo conocerá, además, de las resoluciones definitivas que dicten en el orden administrativo los Poderes del Estado, las del Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Ministerio Público y demás organismos y órganos del Estado, que expidan actos materialmente administrativos, que no se encuentren señalados expresamente en la Ley de la materia.

- **Oralidad, audiencia pública y publicidad de las actuaciones judiciales**

Las actuaciones judiciales serán predominantemente **orales**, especialmente en materia criminal, sin perjuicio de su documentación.

Las declaraciones, confesiones en juicio, testimonios, careos, inspecciones, pericias, vistas y otras actuaciones judiciales se practicarán en **audiencia pública**, ante Juez o Corte, con presencia o participación, en su caso, de las partes, salvo lo dispuesto en la Ley. Se dejarán registros y archivos de las audiencias practicadas por cualquier medio al alcance del Juzgado o Corte

Las actuaciones judiciales serán **públicas**, es decir ante la presencia de personas ajenas a la relación procesal, salvo las excepciones previstas en las leyes procesales y deben practicarse en idioma español. Cuando el idioma o lengua de la parte, sea otro de aquél en que se realizan las diligencias, las actuaciones deben llevarse a cabo ineludiblemente con presencia de traductor o intérprete.

- **Las resoluciones de los Juzgados (y resto de Cortes)**

En cuanto a las resoluciones que podrán emitir los Jueces y Cortes, se denominan:

- **Providencias:** cuando tengan por objeto el desarrollo material del proceso o sean de mero trámite. Se limitan a determinar lo ordenado por el Juez o Corte que las disponga, sin más requisitos que la fecha, la

mención del o los artículos de la ley que le sirven de fundamento y la firma y sello del Juez o Presidente de Corte de Apelaciones.

- **Autos:** cuando decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, de acuerdo con las leyes procesales, deban revestir esta forma. Serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados, en forma breve los hechos, después los fundamentos de derecho, y, la parte resolutive. Serán firmados por el Juez, Magistrado o Magistrados que lo dicten.

- **Sentencias:** cuando decidan definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso o cuando, de acuerdo con las leyes procesales deban revestir esta forma. Las sentencias se formularán expresando un preámbulo; los hechos en párrafos separados y en forma sucinta, así como los hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho, y, finalmente, el fallo. Serán firmados por el Juez o Magistrados que la dicten.

Sentencias en Estrados: podrán dictarse de viva voz cuando lo ordene la Ley.

Sentencias Firmes y Ejecutorias: Las sentencias firmes son aquellas no susceptibles de recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la Ley y sentencia ejecutoria el documento público y solemne en que se consigna una sentencia contra la cual no cabe recurso alguno.

- **Los jueces de Paz**

En cada cabecera municipal, cuyo término no exceda de cuatro mil habitantes, habrá un Juez de Paz propietario y un suplente.

En las cabeceras departamentales, o cuando la población del municipio excediere de aquel número, habrá dos Jueces de Paz propietarios y dos suplentes, en los lugares donde hubiere dos o más Jueces de Paz, podrá la Corte Suprema, con informe de las Municipalidades, dividir los Juzgados para lo Civil y para lo Criminal.

Los Jueces de Paz, tendrá a su cargo las siguientes **atribuciones**:

1. Conocer en primera instancia de los pleitos civiles, en juicio verbal, si el objeto de la demanda no excediere de los 50 mil Lempiras (L.50,000.00).

2. Ejercer la jurisdicción voluntaria y la contenciosa en los casos para que expresamente los autoricen las leyes.

3. Conocer en primera instancia las causas criminales por faltas y, a prevención con los Jueces de Letras; formar de oficio, o a petición de parte, el sumario por simples delitos o por delitos graves.

Los **Juzgados de Paz móvil**, tiene como centro de operación un autobús, característica que facilita el desplazamiento a diferentes zonas, poblaciones, para acercar los servicios del Poder Judicial a la ciudadanía de forma directa, rápida y gratuita.

Esta modalidad del poder judicial para acercar la justicia a personas de escasos recursos económicos. En la actualidad se cuenta con tres unidades de paz móvil las que están asignadas en las ciudades de Tegucigalpa, cubriendo el departamento de Francisco Morazán, San Pedro Sula, cubriendo el departamento de Cortes, y Choluteca que atiende el departamento de Valle

Cada unidad depende de dos despachos judiciales, una para las audiencias y otro para conciliaciones, contando con tres jueces, un secretario, un receptor, un escribiente, un conductor y guardias de seguridad, con excepción de Choluteca que solo cuenta con una jueza

En lo que a materia civil se refiere se atienden a juicios civiles verbales hasta un monto de 50 mil lempiras, con excepción de demandas de pago cuando los demandantes lo hagan en representación de negocios (prestamos), cobros u otras formas de captar dinero provenientes de una actividad mercantil. Hay que resaltar que en dichos juzgados no se podrán practicar embargos y ejecutar otras medidas precautorias ordenadas por otros tribunales de justicia.

En lo que a materia penal, se conoce la sustanciación de juicio por algunas faltas.

Por otra parte la unidad de conciliación del Juzgado de Paz Móvil, conocerá de los asuntos conciliatorios en materia penal y civil. También asuntos en materia de trabajo, familia y violencia doméstica, en esta, únicamente se toma denuncia y se imponen las medidas para luego remitir el caso al juzgado especializado en contra de la violencia doméstica.

IV. COLABORADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA FORMAL

Para la Administración de la Justicia, existe una coordinación y colaboración entre Poder Judicial y diferentes instituciones u organizaciones. Entre ellos destacan:

IV.i. A nivel interno

A nivel interno, colaboran con los órganos jurisdiccionales:

- La Defensa Pública,
- La Escuela Judicial,
- La Inspectoría General de Justicia,
- El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil,
- La inspectoría de Registro y Notariado y
- Los otros órganos establecidos en esta Ley y sus reglamentos.

Se destaca a continuación el que más directamente inciden en el derecho de acceso a la Justicia: la Defensa Pública.

- ***La Defensa Pública***

La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, pero únicamente en lo administrativo, no en lo técnico profesional, que se encargará de la defensa de los menores de edad, de los sordo-mudos, enajenados mentales que carezcan de la protección de sus padres y parientes, o que teniéndolos no pueden prestarles el auxilio necesario; de los desvalidos, de los ausentes. También se encargará de la defensa de las personas bajo protección de organizaciones de beneficencia cuando carecieren de representante legal.

Una modalidad de la Defensa Pública son los servicios que prestan los **Consultorios Jurídicos Gratuitos** de entidades oficiales o particulares, a los que tendrán

acceso preferentemente las personas con ingresos inferiores al salario mínimo. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos, se organizarán y funcionarán de acuerdo con los reglamentos particulares que emitan las respectivas instituciones.

IV.ii. A nivel externo:

A nivel interno, colaboran con los órganos jurisdiccionales:

- La Secretaria de Gobernación y Justicia
- La Secretaría de Seguridad
- El Ministerio Público
- Los Centros Penales y de Rehabilitación
- Procuraduría General de la República
- Comisionado Nacional De Los Derechos Humanos

- **Secretaría de Gobernación y Justicia**

Colabora:

1. A través de las municipalidades con las disposiciones judiciales que los Jueces emitan en cumplimiento de sus funciones;

2. Coordinando y supervisando la Defensa Pública, la Defensa de Oficio y los Consultorios Jurídicos, con el objeto de que toda persona tenga acceso a la justicia y que todo aquel esté de privado de Libertad, sea respetado en su dignidad y Derechos Humanos que le Corresponde;

3. Proporcionando asistencia Legal y representación judicial profesional, para la defensa de su libertad individual y demás derechos; y,

4. Sirviendo de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

- **La Secretaria de Seguridad**

Colabora:

1. Prestando asistencia o la fuerza pública que reclame el Poder Judicial;

2. Administrando los Centros Penales de conformidad a las normas presupuestarias y legales pertinentes;

3. Vigilando el estricto cumplimiento de las sentencias condenatorias con lo que determine el Juez de Ejecución de Sentencia o Jueces de Letras.

4. Observando fielmente las normas que tienden a la protección de la dignidad inherente del ser humano y proscriben los malos tratamientos o el trato inhumano de los internos.

5. Poniendo la Policía Preventiva y de Investigación a disposición del Poder Judicial para asegurarle el cumplimiento de providencias, autos y sentencias.

- ***El Ministerio Público***

Colabora ejerciendo la acción penal pública y representará los intereses generales en todo aquello que la Ley lo legitime.

- ***Los Centros Penales y de Rehabilitación***

Las relaciones entre órganos judiciales y Centros Penales, serán coordinadas por los Jueces de Sentencia o Jueces de Letras y la Secretaria de la cual dependan y, respecto a los Centros de rehabilitación, con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia.

- ***Procuraduría General de la República***

La Procuraduría General está facultada para comparecer, actuar o gestionar en toda demanda causa o expediente judicial, en su carácter de representante del Estado en defensa de sus Intereses. En sus relaciones procesales quedan sujetas al principio de igualdad de las partes.

- ***Comisionado Nacional De Los Derechos Humanos***

Es parte Legítima en toda acción, recurso o reclamo encaminado al respeto, protección y dignidad inherente a la persona humana.

C. OBSTÁCULOS PARA ACCEDER AL SISTEMA JUDICIAL

El derecho de acceso de los pueblos indígenas y afrohondureños al sistema judicial adolece, con carácter general, de parecidos problemas con los que se encuentran las comunidades originarias y sus miembros para acceder a los Medios

Alternativos de Solución de Conflictos, problemas ya enunciados y descritos en el apartado anterior, relativo a los MASC, y al que nos remitimos.

En todo caso, recordaremos aquí que los obstáculos más frecuentes para el ejercicio efectivo de ese derecho de acceso tienen que ver, en primer lugar, con el desconocimiento de los instrumentos que el sistema judicial pone a su disposición (aunque debe señalarse que las comunidades tienen mayor conocimiento de la Justicia formal que de los MASC, lo cual puede ser debido a la mayor juventud de estos). En segundo lugar, con la falta de formación y actitud de parte de quienes tienen la autoridad para administrarlos. Y en tercer lugar, con la escasa utilidad les ofrecen los mecanismos judiciales para resolver los temas que verdaderamente les preocupan, principalmente los conflictos que tienen que ver con el territorio. Añádase a ello la distancia que deben salvar en cuanto un caso pasa a segunda instancia (pues los tribunales de apelación nunca están cerca de las zonas rurales donde viven los miembros de las comunidades).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado final se recogen de forma resumida y esquemática algunas conclusiones que tienen que ver directamente con el derecho de acceso a la Justicia por parte de los pueblos originarios de Honduras. A ellas se acompañan sus correspondientes recomendaciones, dirigidas a proponer líneas de actuación que pongan los cimientos de una verdadera protección de ese derecho.

1. CONCLUSIONES

1ª. Existe una desprotección del derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas y afrohondureños

- Con carácter general puede decirse que existe una debilidad constatable en el derecho de acceso a la justicia por parte de las comunidades originarias, hablemos de la opción de acceso de la que hablemos: tanto en la utilización de las propias prácticas de resolución de conflictos, como en las opciones oficiales que el Estado les ofrece, bien sean los MASC, bien la resolución por la vía del Sistema Judicial formal.

- En el primero de los casos, la Justicia comunitaria, la debilidad procede de la inseguridad jurídica de su alcance. Esto es así porque, si bien el Derecho internacional ofrece cobertura a la implementación del Derecho consuetudinario, la falta de concreción interna de aquél (hay que tener presente que el Derecho internacional es de principios, y no detalla el alcance de este Derecho ancestral) deja a las comunidades en un terreno resbaladizo, poco seguro a la hora de exigir, en caso de problemas, el respeto a las decisiones adoptadas bajo la aplicación de sus prácticas propias.

- En cuanto a las opciones oficiales –MASC y Sistema Judicial–, como se ha indicado en el desarrollo del epígrafe anterior, varios son los problemas fundamentales para que las comunidades originarias puedan acceder a ellas en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos hondureños. Dichos obstáculos tienen que ver, en primer lugar, tanto con cuestiones de formación como con cuestiones de actitud, de miembros de las comunidades y de operadores y funcionarios del Estado. En segundo lugar se observa que, más allá del obstáculo anterior, y sumado a él, los procedimientos oficiales no sirven en absoluto a las comunidades para resolver los conflictos que más les

preocupan y empobrecen, aquellos que tienen que ver con sus tierras (y que se verán en la última de las conclusiones).

- En realidad, todos estos obstáculos (y algunos más) están instalados en uno mayor, que es la falta de un planteamiento integral (y dotado material y personalmente) por parte de las autoridades del Estado dirigido a sacar a los pueblos indígenas y afrohondureños de la situación general de desamparo en que se encuentran.

2ª- Falta de cobertura legal interna del Derecho internacional que reconoce el Derecho comunitario

- Como se ha dicho, no existe en Honduras normas que hayan singularizado, siquiera de forma general, los contornos básicos de la aplicación del Derecho internacional que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propia Justicia (directamente o con valor jurídico el Convenio 169 de la OIT), lo cual no quiere decir que esas normas internacionales no sean de aplicación por los operadores jurídicos, especialmente por los jueces.

- La **Constitución** de Honduras no hace referencia a sus pueblos originarios, y la legislación del país solo los menciona de forma sectorial y reducida. Con esta carencia normativa, los principios básicos de una Justicia indígena que encaje en el ordenamiento plural del Estado quedan en entredicho. Estos principios son la normatividad, la institucionalidad y la jurisdicción.

El primero de ellos, la **normatividad**, se refiere al reconocimiento de las normas y procedimientos (basados en las costumbres o derecho consuetudinario) en que se basa la Justicia indígena, tanto las normas actualmente vigentes como la potestad y competencia de crearlas, modificarlas o suprimirlas. El reconocimiento de esa normatividad supone, sin duda, el de regular la propia vida social y organizar el orden público interno de cada comunidad.

El segundo, la **institucionalidad**, supone el reconocimiento estatal de las diferentes autoridades indígenas, sus sistemas institucionales y los procedimientos internos que crean éstos y designan aquéllas.

Por último, la **jurisdicción**. Este principio es consecuencia de los dos anteriores. Si se reconoce un derecho propio y la capacidad de tener un sistema institucional con autoridades propias, la consecuencia no puede ser otra que la de reconocer la competencia de administración y aplicación de las propias normas. Se reconoce tanto al órgano indígena que aplica el derecho, como al Derecho mismo, el cual también es indígena, superando así las fórmulas de reconocimiento parcial del modelo integracionista (autoridades indígenas que debían aplicar el Derecho estatal, o viceversa, autoridades estatales que debían implementar las normas del Derecho indígena).

- En conclusión, la falta de cobertura legal interna del Derecho internacional que reconoce el Derecho comunitario debilita enormemente la vigencia y efectividad del mismo. Una debilidad que se traduce no solo en la del derecho de acceso a una Justicia que se considera “menor”, sino también en la de la cohesión social que todo sistema legal estructurado y obedecido supone en el grupo en que actúa.

3º. Falta de información, formación y actitud, ausencia absoluta de perspectiva indigenista

- La tercera conclusión se refiere a las personas que activamente participan en los procedimientos a que dan lugar las opciones de acceso a la Justicia por parte de indígenas y afrohondureños.

- Como se ha indicado a lo largo de este documento, los miembros de las comunidades originarias carecen en la mayor parte de los casos de información y formación sobre las opciones de acceso a la Justicia de que dispone. Esta circunstancia suele superarse por el hecho de que son los líderes, mejor formados e informados, los que representan los intereses grupales. Aún así, de las conversaciones con algunos de esos líderes se deduce que sería conveniente un mayor conocimiento por su parte, tanto de su propio derecho ancestral (que poco a poco se va perdiendo y mixtificando), como de la normativa formal y los procedimientos relativos a los MASC y al sistema judicial, muy lejanos para ellos.

- Igualmente, no es un obstáculo menor para la efectividad del derecho de acceso de indígenas y afrohondureños la falta de formación que la mayoría de las

personas que ocupan puestos con competencia tanto para implementar los MASC como para intervenir en los procesos del Sistema Judicial, presentan en relación con el mundo indígena y afrohondureño. Para poder resolver conflictos en los que se ven envueltos las comunidades originarias o sus miembros, tanto si hablamos de instrumentos MASC como en procedimientos del Sistema Judicial, resulta imprescindible conocer, aunque sea mínimamente, la “perspectiva indigenista”, es decir, la visión (la “cosmovisión”), el modo en que aquéllos conciben su relación con otras personas, con las cosas y con la naturaleza. Tener presente esta “perspectiva” no significa necesariamente tener que tomar parte favorable por esa posición en todos los conflictos, pero sí tener presente que el Estado hondureño es un Estado plural en el que coexisten más de una forma legítima y protegible de concebir la forma de resolverlos. Sin embargo, en general, esta ‘perspectiva indigenista’ no es tomada en cuenta por los operadores jurídicos, con el consiguiente menoscabo para el derecho de acceso a la justicia de los pueblos originarios.

4º. Debilidad de las instituciones y organismos que protegen los derechos de los indígenas y afrohondureños

- Es una idea compartida por muchos que los organismos e instituciones que en Honduras tienen como cometido el apoyo a las comunidades indígenas, así como velar por sus derechos e intereses, carecen de recursos personales y materiales suficientes para llevar a cabo su labor de forma adecuada. Así, instituciones con la relevancia de la Fiscalía de Etnias (cuya función básica es promover el derecho a la justicia de los pueblos indígenas como colectividad y como individuos, además de la preservación de su patrimonio cultural), o LA DINAFROH, esenciales como correa de información y transmisión entre indígenas y no indígenas, entre indígenas e instituciones judiciales, carecen del apoyo e infraestructura mínimos (personal suficiente y formado, medios materiales que les permitan llegar con prontitud a los problemas que se plantean) que les permita llevar a cabo su misión con la eficacia requerida.

5º- El principal problema se refiere al territorio.

- El problema de la tenencia de tierras, y de un derecho de acceso a la Justicia que les permita garantizarla, es el que más preocupa a los pueblos indígenas y

afrohondureños. En los últimos años, en Honduras como en el resto de países latinoamericanos, se ha recrudecido el problema de la tierra. La tendencia de los organismos y tratados internacionales (así como de algunas Constituciones), dirigida a reconocer derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, ha provocado una “reacción invasora” por parte de terceros (de una parte individuos particulares, sobre todo agricultores, y de otra empresas, fundamentalmente dedicadas a la madera, los recursos energéticos, el turismo, y la agricultura intensiva), con la finalidad de consolidar por la vía de los hechos (la ocupación sin título o con título fraudulento) la posesión de territorios que en realidad pertenecen a las comunidades. En Honduras esta situación es especialmente grave.

- La falta de reconocimiento constitucional, primero, así como la carencia de una normativa clara y de reconocimiento expreso por parte de las leyes, después, está teniendo una consecuencias de desprotección altamente indeseables en las zonas rurales y de bosques. Zonas ocupadas en muchos casos por los pueblos originarios, ya de por sí marginados y empobrecidos. En este contexto, la realidad es que muchas comunidades se ven invadidas, deforestadas y contaminadas, bien esperando una titulación que no llega, bien constatando que la titulación que de buena fe creían poseer no les ampara. Todo ello debido a la falta de un correcto registro de la misma o a la duplicidad de títulos que presentan algunas tierras indígenas (registro en el Instituto Nacional Agrario INA y otro registro en la Alcaldía Municipal), ocasionando el inicio de un proceso judicial para disolver la controversia.

- La preocupación descrita –fundamentada en la gran cantidad de casos conflictivos relacionados con dicha tenencia– es compartida tanto por instituciones de la relevancia de la Fiscalía de Etnias y la DINA FROH, como por los analistas que se ocupan de la suerte de los pueblos originarios. Resulta evidente que la aparición de la propiedad privada de la tierra ha provocado una contradicción con la antigua organización social de los pueblos indígenas (la reforma agraria no ha tenido en cuenta las antiguas formas de propiedad indígena de la tierra), y que la ocupación continua y controvertida de tierras ancestrales por parte de terceros (mestizos, ladinos, empresas,

el propio Estado), no ha merecido hasta ahora una respuesta judicial y extrajudicial legal y proporcionada a la gravedad y amplitud del problema.

A todo ello debe sumarse las decisiones (muchas veces por medio de concesiones) que el Estado de Honduras viene adoptando en relación con las tierras que ocupan los pueblos originarios, decisiones que normalmente tienen la finalidad de explotar sus recursos, decisiones que sistemáticamente incumplen el deber de consulta recogido por el Convenio 169 de la OIT, derecho vigente en el país.

2. RECOMENDACIONES

1ª. General

- Elaboración por parte de la Administración de un **Plan integral** (dotado material y personalmente) dirigido a sacar a los pueblos indígenas y afrohondureños de la situación general de desamparo en que se encuentran.

La elaboración del Plan debe contar sin duda y principalmente con la participación (“audiencia activa”) de los representantes de los pueblos originarios. También sería deseable que en él se involucrase a las Universidades y Centros de Investigación especializados en este campo.

Este Plan debería partir de un diagnóstico riguroso de los problemas que quieren abordarse (pobreza, salud, tierras, derecho de acceso a la Justicia...), y con base en él disponer las políticas públicas dirigidas a resolverlos. En el ámbito del derecho de acceso a la Justicia sería necesario realizar un análisis más profundo de los obstáculos planteados en este Documento – Guía y proponer medidas, al menos, en los ámbitos siguientes: normatividad, información y formación, fortalecimiento institucional de los organismos protectores de los pueblos ancestrales, y territorio.

2ª. Normatividad

- En Honduras debe crearse una nueva institucionalidad con respecto a los pueblos originarios. Esta nueva institucionalidad deber ser:

. **Constitucional**, es decir, debe reconocer a los pueblos indígenas y afrohondureños a nivel constitucional. Normalmente, las normas

constitucionales reconocen a las autoridades indígenas la facultad de ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario. El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la Constitución supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental.

. **Normativa**, es decir, debe desarrollarse por el Derecho interno lo recogido por la Constitución (si así se establece) y por los Convenios y resoluciones internacionales) aceptados por Honduras. Esta implementación legal debe ser expresa y clara, y tener como objetivo dar seguridad a los operadores jurídicos, tanto a los propios indígenas y afrohondureños como a los terceros que se relacionen con ellos. Especialmente importante, clara, protectora y seguidora de los convenios internacionales, ha de ser la normativa relativa a los derechos sobre el territorio.

3º. Información, formación y actitud

- Un Plan Estratégico que se proponga seriamente mejorar el acceso a la Justicia de los pueblos indígenas y afrohondureños debe partir, de que **existe una cosmovisión indígena** del mundo (y de las formas de administrar justicia) diferente de la oficial y, dentro de los marcos legales (respeto a los derechos humanos), debe aceptarla. Esta aceptación supone ineludiblemente entender (al menos asumir) la importancia cultural que tiene la tierra para los indígenas (la vinculación total de persona, comunidad, generaciones y tierra).

- A la vista de lo anterior, es necesario emprender, impulsar o facilitar la realización de programas o acciones dirigidos a posibilitar un mayor **diálogo y formación** en torno a los pueblos originarios de Honduras.

. **En su interior**, acciones que faciliten el diálogo cultural sobre la propia etnicidad; el **diálogo intraétnico**, en las propias comunidades y consejos, permitiendo la apertura de cauces para la expresión de ancianos y jóvenes, hombres y mujeres; y el **diálogo interétnico**, para establecer vínculos con otras

etnias y con la mayoría ladina en términos de reconocimiento e igualdad. También deben implementarse acciones para la **formación** de líderes y autoridades indígenas en la administración en justicia.

. **Hacia el exterior**, es necesario que ese conocimiento y formación se traslade, en el ámbito de la Justicia, a los operadores jurídicos (desde la policía hasta los jueces) que se relacionan habitualmente con los pueblos originarios. Para eso es necesario establecer o fortalecer allí donde existan mecanismos específicos, fortalecimiento de las instituciones protectora de los pueblos originarios, formación (de indígenas, de mestizos, en escuelas y universidades...).

4º. Instituciones y organismos de defensa de los pueblos originarios

- Es imprescindible dotar de **mayor contenido y capacidad** a los organismos que promueven la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, como es el caso de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural (cuya función básica es promover el derecho a la justicia de los pueblos indígenas como colectividad y como individuos, además de la preservación de su patrimonio cultural), de la DINA FROH (que trabaja sobre el terreno y tiene buena información de los problemas que acontecen a diario en los poblados de las comunidades), de la Comisión de la Asamblea, o de las diferentes organizaciones o federaciones dentro de las cuales se encuentran constituidos los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

. Especialmente relevante para garantizar el derecho de acceso a la Justicia es la **Fiscalía de Etnias**, en este momento infradotada en lo personal y lo material. Al efecto sería conveniente, al menos como punto de partida (además de su promoción y mejor dotación), adscribir a dicha Fiscalía nueve *fiscales especializados*, uno por cada pueblo originario, que se especializaran y ocuparan en exclusiva de la etnia que les correspondiese.

. También debe impulsarse la labor de la **DINA FROH**, como organismo que recoge información para los gobiernos de todos los actores involucrados en el mundo indígena, que articula e implementa buena parte de las políticas públicas a él dirigido y que, en último término, es un mediador constante y cualificado

entre unos y otros, sin duda en lo que respecta en la relación con los conflictos y el acceso a la Justicia.

. Por último, sería deseable el apoyo a la creación de un **Observatorio interuniversitario de los pueblos indígenas y afrohondureños**, dedicado a la investigación, difusión, sensibilización, formación y la elaboración de propuestas en el ámbito de los pueblos originarios. En concreto, y como se deduce del 'Mapeo de modalidades de los mecanismos alternos de resolución de conflictos que se deducen de las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas y afrohondureños' (el primero de los Documentos resultado de esta consultoría), no existe en Honduras un programa de análisis, estudios y formación en esta materia, algo que sería muy conveniente.

5º. Tierra y territorio

- La última de las recomendaciones debe dirigirse a los problemas que afectan a las tierras ancestrales. Debe tenerse en cuenta que proteger éstas no solo es importante en relación con el desarrollo económico de los pueblos originarios, sino también con su seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente de todos los hondureños. Para ello deben implementarse acciones normativas y de políticas públicas.

. En cuanto a las primeras, las **acciones normativas**, éstas deben partir del artículo 13 del Convenio 169, que abre el epígrafe "Tierras":

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Junto a éste se dispone, además, la obligación para los Estados de tomar medidas *"para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan*

tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” (art.14.2), así como instituir “procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras...” (art. 14. 3).

. En cuanto a **las políticas públicas**, éstas deben dirigirse, por una parte, a clarificar cuanto antes los “procesos de saneamiento”, es decir, la demarcación y titulación de las tierras ancestrales (el *principio de ancestralidad* reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad originaria de sus territorios, la que se fundamenta en el mero hecho de la ocupación anterior al propio Estado); por otra, debe impedirse que proyectos de inversión públicos y privados (centrales hidroeléctricas, carreteras, proyectos forestales ...), se superpongan a los derechos sobre el territorio de los indígenas, así como al derecho a la consulta reconocido por el Convenio 169 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En último término, los funcionarios no pueden seguir excusándose en normas nacionales que contradigan este Convenio, y deben cumplir con rigor con el mandato que deriva de los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte.

V. Bibliografía

- Dandler, Jorge, "Hacia un orden jurídico de la diversidad", *Revista Crítica Jurídica*, núm.14, UNAM, México, 1994.
- Chapman, Anne, *Los hijos del Copal y la Candela. Ritos agrarios y tradición oral de los lencas de Honduras*, UNAM, México, 1992 (2ªed.).
- Flores Giménez, F., "Tierra, identidad y derecho a la consulta. Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador", en Revenga Sánchez, M. y García Pascual, C., *Las decisiones básicas internacionales en materia de violaciones masivas de los derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- Lara Pinto, Gloria, *Perfiles de los pueblos indígenas y negros de Honduras*, Unidad Regional de Asistencia Técnica (RUTA), Tegucigalpa, 2002.
- Mena Cabezas, Ignacio, "Tradición y cambio cultural de los chortís en Honduras", *Gazeta de Antropología*, 2008, 24 (2), artículo 47. <http://hdl.handle.net/10481/6966>
- Moreno, Marvin, *Documental sobre el Pueblo Tolupán de Honduras (Los hijos de Tomán)*, SOLIHO, SEDINAFROH-DIPA, 2012.
- OACNUDH, *Diagnóstico sobre La situación de los derechos Humanos de los pueblos Indígenas de América Central*.
<http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/133indigenashonduras.pdf>
- Rivas, Ramón D., *Pueblos indígenas y Garífuna de Honduras. Una caracterización*, Guaymuras, Tegucigalpa, 1993.
- SEDINAFROH, *Liderazgo y Gobernabilidad Democrática. Programa desarrollo integral de pueblos autóctonos (DIPA)*, Tegucigalpa, 2012.
 - . *Historia, cultura y desarrollo sostenible con identidad*, Tegucigalpa, 2012.
<http://www.monografias.com/trabajos81/estudio-pueblos-indigenas-honduras/estudio-pueblos-indigenas-honduras3.shtml#ixzz3U0tZV2T2>
- Yrigoyen Fajardo, Raquel, "Diez retos de la Agenda Indígena del 2015", en *Revista Alertanet*, 2015-1.
<http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Publicaciones/ABC-4-DERECHO-PROPIEDAD-2015.pdf>

